

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



51-2008

Año XXXII

25 de febrero de 2009

CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN EXTRAORDINARIA N.º 5317

LUNES 8 DE DICIEMBRE DE 2008

Artículo	Página
1. PROYECTO DE LEY. Autorización a los bancos del Sistema Bancario Nacional y las instituciones autónomas para que donen bienes en desuso. Criterio de la UCR	3
2. PROYECTO DE LEY. Solución de conflictos por la tenencia de tierra en el Pacífico sur del país. Criterio de la UCR	3
3. PROYECTO DE LEY. Promoción efectiva de acceso a la información y comunicación de la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad. Criterio de la UCR	5
4. PROYECTO DE LEY. Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Orientación. Criterio de la UCR	6
5. PROYECTO DE LEY. Reforma al artículo 143 y adición del artículo 143 bis Código Municipal, Ley N.º 7794 y derogatoria de los artículos 142 y 143 del Código Municipal, Ley de organización del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM). Criterio de la UCR	8
6. DÍA DEL TRANSPORTE SOSTENIBLE. Declaratoria oficial	8
7. PROYECTO DE LEY. Convenio de cooperación cultural y educativa entre la República de Costa Rica y la República de Panamá. Criterio de la UCR	10
8. PROYECTO DE LEY. Creación del hospital universitario de la CCSS. Criterio de la UCR	13

SESIÓN ORDINARIA N.º 5318

MARTES 9 DE DICIEMBRE DE 2008

1. INFORMES DE LA DIRECCIÓN Y DE LOS MIEMBROS	16
2. CONSEJO UNIVERSITARIO. Receso de las sesiones ordinarias y de las reuniones de las comisiones permanentes y especiales.....	17
3. INFORMES DE LA RECTORÍA	17
4. CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta para continuar atendiendo la situación de la Oficina de la Contraloría Universitaria, por la jubilación del Contralor	18
5. RECTORÍA. Ampliación de plazo para cumplir con acuerdo del Consejo Universitario de la sesión 5185	18
6. RECTORÍA. Ampliación de plazo para cumplir con acuerdo del Consejo Universitario de la sesión N.º 5241	19

continúa en la página 2

7. RECTORÍA. Ampliación de plazo para cumplir con acuerdo del Consejo Universitario de la sesión N.º 5165	20
8. CONSEJO UNIVERSITARIO. Incorporación de los nuevos representantes estudiantiles en las comisiones permanentes	20
9. CONSEJO UNIVERSITARIO. Sustitución de la Coordinación de la Comisión de Administración y Presupuesto	21
10. CONSEJO UNIVERSITARIO. Sustitución de dos miembros de Comisión Especial	21
11. CONSEJO UNIVERSITARIO. Ampliación de plazo para que Comisión Especial cumpla con encargo de la sesión N.º 5154, artículo 4	22
12. CONSEJO UNIVERSITARIO. Pronunciamiento sobre las consecuencias socioambientales de la industria piñera en C.R.	22
13. PRESUPUESTO. Modificación de las normas generales y específicas para la formulación y ejecución del presupuesto	23

Resumen del Acta de la Sesión Extraordinaria N.º 5317

Celebrada el lunes 8 de diciembre de 2008

Aprobada en la sesión N.º 5326 del miércoles 18 de febrero de 2009

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario continúa con el análisis y debate del dictamen CEL-DIC-08-17, presentado por la Comisión Especial que estudió el caso sobre el proyecto de ley *Autorización a los bancos del Sistema Bancario Nacional y las instituciones autónomas para que donen bienes en desuso*. Expediente N.º 16.677.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Rectoría remitió al Consejo Universitario copia del oficio CG-096-08, de fecha 28 de mayo de 2008, suscrito por la señora Rosa María Vega Campos, Jefa de Área de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, con el propósito de que se pronuncie (R-3032-2008, de fecha 29 de mayo de 2008).
2. La Comisión Permanente de Gobierno y Administración solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica acerca del proyecto de ley que pretende autorizar a los bancos del Sistema Bancario Nacional y las instituciones autónomas para que donen bienes en desuso (Expediente 16.677) (CG-096-08, del 28 de mayo de 2008).
3. El Consejo Universitario procedió a conformar una comisión especial, integrada por las siguientes personas: M.Sc. Isabel Cristina Arroyo Venegas, Directora, Escuela de Administración de Negocios; Dra. María Eugenia Venegas Renault, Decana, Facultad de Educación; M.Sc. Luz Marina Vanegas Avilés, Directora, Escuela de Ciencias Políticas; MBA Eduardo Rojas Gómez, Jefe, Oficina de Suministros; M.Sc. Héctor González Morera, Vicerrector de Administración; MBA José Alberto Moya, Jefe, Oficina de Administración Financiera; M.Sc. Mayela Cubillo Mora, Directora, Escuela de Administración Pública, y el MBA Walther González Barrantes, miembro del Consejo Universitario, quien coordinó.
4. Se solicitaron los criterios de la Oficina Jurídica y de la Oficina de Contraloría Universitaria, las cuales se manifestaron en los oficios OJ-896-2008, 14 de julio de 2008 y OCU-R-0998-2008, 23 de julio de 2008, respectivamente.
5. Se solicitó una ampliación del criterio a la Oficina Jurídica, la cual indicó lo siguiente en el oficio OJ-1650-2008, del 2 de diciembre de 2008:
(...) El proyecto de ley consultado intenta autorizar a los bancos del Sistema Bancario Nacional y a las instituciones autónomas para que puedan donar bienes en desuso a las juntas de educación y juntas administrativas de escuelas y colegios públicos. Los bancos estatales del sistema Bancario Nacional son instituciones autónomas (artículo 189 de la

Constitución Política), por lo que no se necesita separarlos o distinguirlos de ellas. Las instituciones autónomas son personas jurídicas con patrimonio propio, cuyos bienes no son de carácter demanial, razón por la que no requieren de autorización legislativa para ser traspasados a título oneroso o gratuito.

En la ley 8034 se habla de instituciones de descentralizadas. Esta expresión comprende a las instituciones autónomas. Si fuera indispensable la autorización legislativa, ya habría sido otorgada en esta ley anterior. El proyecto de ley no hace sino reiterar una autorización innecesaria.

(...)

El proyecto de ley se refiere a los bancos del Estado (...) el Banco Popular no estaría comprendido en la ley a la que se destina el proyecto comentado.

ACUERDA:

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la señora Rosa María Vega Campos, Jefa de Área de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el proyecto de ley *Autorización a los bancos del Sistema Bancario Nacional y las instituciones autónomas para que donen bienes en desuso*. Expediente N.º 16.677, por reiterar una autorización innecesaria, ya contemplada en la Ley N.º 8034.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 2. El Consejo Universitario conoce el dictamen CEL-DIC-08-15, presentado por la Comisión Especial que estudió el proyecto de *Ley solución de conflictos por la tenencia de tierra en el Pacífico sur del país*.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica acerca del proyecto de ley denominado “Ley solución de conflictos por la tenencia de tierra en el Pacífico sur del país” (expediente N.º 16.777), nota del 22 de mayo de 2007 (sic), suscrita por la Licda. Sonia Mata Valle, Jefa de Área Comisión de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa.
2. La Rectoría, en el oficio R-2912-2008, del 23 de mayo de 2008, remitió al Consejo Universitario la copia de la nota del 22 de mayo de 2007 (sic), suscrita por la Licda. Sonia Mata Valle, Jefa de Área Comisión de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, con el propósito de que se pronuncie al respecto.

3. El Consejo Universitario procedió a conformar una comisión especial integrada por: la M.Sc. Luz Marina Vanegas Avilés, Directora, Escuela de Ciencias Políticas; Dr. Juan Alberto Huaylupo Alcázar, catedrático de la Escuela de Administración Pública; M.Sc. Carlos Palma Rodríguez, Director, Escuela de Economía; Dr. Rafael González Ballar, Decano, Facultad de Derecho; MBA. Walther González Barrantes, miembro del Consejo Universitario, y M.Sc. Ernestina Aguirre Vidaurre, miembro del Consejo Universitario, quien coordinó.

4. La Oficina Jurídica exteriorizó lo siguiente:

(...) Por otra parte, en el artículo 7 se establece la elaboración de un plan desarrollo para la zona del Pacífico Sur por parte del Poder Ejecutivo, en coordinación con el CONARE y las Universidades Estatales. Según la iniciativa, tal proyecto estaría adecuado al Plan Nacional de Desarrollo. Sobre este aspecto, se estima que si bien nada obsta para que la Universidad de Costa Rica participe del desarrollo de la zona sur, lo ideal sería que dicha participación nazca de la propia iniciativa de la Universidad y sin que ésta sea considerada una obligación impuesta por ley, ni tampoco se debe considerar tal participación como una sujeción de la actividad y gobierno universitario al Plan Nacional de Desarrollo o a las políticas de ningún Gobierno. Por esto, lo más recomendable es que la participación de la Universidad Pública en general y de la Universidad de Costa Rica en particular, sea excluida de este proyecto de ley; o bien, que ésta sea especificada en forma precisa, de tal forma que desde la propia ley se reconozca el respeto a la constitucionalidad de la Autonomía Universitaria de la Universidad de Costa Rica.

5. La Oficina de la Contraloría Universitaria indicó lo siguiente:

En el artículo 7 del texto remitido se hace una referencia que tiene incidencia directa a la Universidad de Costa Rica:

Artículo 7.- El Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán), en coordinación con el Consejo Nacional de Rectores (Conare) y las universidades públicas que ya vienen trabajando en ello, elaborará un proyecto de desarrollo integral para la zona del Pacífico Sur, que abarcará los cantones de Golfito, Osa, Coto Brus y Corredores.

Dicho proyecto deberá adecuarse al Plan Nacional de Desarrollo, y para su elaboración y ejecución se contará con la colaboración y los aportes especializados necesarios de todas las instituciones públicas restantes, de conformidad con la materia propia de sus competencias, ya se trate de los organismos del Poder Ejecutivo o de las instituciones autónomas, semiautónomas, entes públicos no estatales y empresas públicas.

Para tales efectos, el Poder Ejecutivo presupuestará, en el próximo Presupuesto General de la República, las sumas que considere necesarias y prudenciales para la elaboración de dicho proyecto.

Considera esta Contraloría Universitaria que, este aspecto debe ser analizado con detenimiento en la Institución, con el propósito de determinar si existe la posibilidad de que las funciones y recursos que se generen a raíz del desarrollo del "...proyecto de desarrollo integral para la zona del Pacífico Sur...", puedan afectar, en la práctica, la Autonomía Universitaria, y el desarrollo actual en la zona del denominado "Proyecto Recinto Ciudad del Geotrópico Húmedo-Golfito" y demás proyectos de investigación, acción social y docencia que la Universidad inicie en la zona.

6. La forma en que las entidades bancarias recuperarán los montos de los empréstitos otorgados a los trabajadores de la zona agrupados en cooperativas. Además de que la iniciativa de devolver estas tierras a las personas físicas y personas jurídicas (cooperativas), implica un trato preferencial en relación con el resto de personas y sectores de la zona.
7. No existe un estudio técnico que determine cuál sería el impacto en el patrimonio o en los balances financieros de las entidades bancarias, al exigírseles devolver esas tierras a sus legítimos propietarios, las cuales pasaron a formar parte del acervo patrimonial de los bancos estatales, al exigir el cumplimiento de la garantía por falta de pago de los deudores.
8. Existe, igualmente, la falta de un estudio técnico que determine el impacto que la medida pueda acarrear a la seguridad social del país, pues el proyecto pretende la condonación de las deudas que asumieron las antiguas cooperativas con otras instituciones del Estado, y para ello el proyecto destina recursos provenientes de la *Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social*, artículo 24 (impuestos sobre inmuebles, venta y fabricación de licores y fabricación de refrescos).
9. El traspaso de las tierras está condicionado a la conformación de nuevas cooperativas, limitando, por ende, el derecho a la propiedad y de trabajo de las personas físicas a quienes se pretende proteger con el proyecto.
10. El proyecto deja por fuera otras instituciones estatales para que ejerzan la labor fiscalizadora y con vasta experiencia en el campo de la producción.
11. Ante la falta de claridad acerca del papel de las universidades públicas y en particular acerca del papel de la Universidad de Costa Rica en el citado proyecto, que pretende la participación de esta casa de enseñanza de educación superior en programas de desarrollo para la zona sur del país e impulsados por el Gobierno de la República, la autonomía universitaria podría estar siendo violentada.
12. Pese a lo loable del proyecto y de que es función del Estado velar por la condición de vida y de trabajo de las poblaciones pobres del país y en particular de las zonas rurales, por ser los ámbitos sociales y productivos más vulnerables, también es

tarea del Estado, formular y ejecutar políticas públicas. Esto es, conocer, regular y compensar las tendencias existentes que deterioran la calidad de vida de los habitantes de la nación, así como articular integralmente la acción pública para el bienestar y el desarrollo rural y nacional.

13. El proyecto tiene vicios de inconstitucionalidad, ya que contraviene los artículos 188 y 189 de la Constitución de la República de Costa Rica.

ACUERDA:

Comunicar a la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, por medio de la Licda. Sonia Mata Valle, Jefa de Área de la Comisión de Asuntos Sociales, que la Universidad de Costa Rica no recomienda aprobar del proyecto “Ley solución de conflictos por la tenencia de tierra en el Pacífico sur del país”(expediente N.º 16.777), hasta tanto no se solventen los roces de inconstitucionalidad que presenta el proyecto, y además se aclare el tema relacionado con la participación de las universidades públicas, en especial de la Universidad de Costa Rica, en el proyecto de desarrollo integral para la zona del Pacífico sur.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 3. El Consejo Universitario conoce el dictamen CEL-DIC-08-37, presentado por la Comisión Especial que estudió el proyecto de *Ley de promoción efectiva de acceso a la información y comunicación de la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad*.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. Constitución Política de Costa Rica en el artículo 88 establece lo siguiente:
Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.
2. La Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, por medio del diputado Óscar López Arias, solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica acerca del proyecto *Ley de promoción efectiva de acceso a la información y comunicación de la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad* (expediente N.º 16.551) (234-16.551, del 5 de junio de 2008), publicado en el diario oficial *La Gaceta* N.º 114, del 14 de junio de 2007.
3. La Rectoría remitió el proyecto al Consejo Universitario con el propósito de que este Órgano Colegiado se pronuncie al respecto (R-3224-2008, del 6 de junio de 2008).

4. Se recibieron las observaciones y recomendaciones de la comisión de especialistas integrada por la Licda. Marilín Quesada, del Área de Psicología de la Oficina de Bienestar y Salud; el Dr. Ronald Soto Calderón, Subdirector, Escuela de Orientación y Educación Especial; la Licda. Fabiola Fernández Trejos, del Área de Promoción de la Salud, de la Oficina de Bienestar y Salud, y la Licda. Melissa Salas Brenes, profesora, Facultad de Derecho. Dicha comisión fue coordinada por la M.Sc. Mariana Chaves Araya, miembro del Consejo Universitario.

5. La Oficina Jurídica, en el oficio OJ-1403-2008, del 29 de octubre de 2008, manifestó lo siguiente:

(...) Mediante el proyecto indicado se persigue que las instituciones públicas dediquen al menos un 10% de su presupuesto anual de publicidad para financiar programas de radio, televisión o medios de comunicación escrita cuyos productores, directores o periodistas presenten alguna forma de discapacidad. Consideramos que esta iniciativa debe verse desde la óptica planteada con relación al proyecto de modificación de la Ley No. 7600 de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad.

(...) Queda claro, de forma concordante a lo valorado por esta comisión Especial que dicho artículo lesiona la independencia o autonomía contemplada en el artículo 84 de la Constitución Política a favor de la Universidad de Costa Rica (...).

6. La Oficina de la Contraloría Universitaria, en el oficio OCU-R-103-2008, del 31 de julio de 2008, exteriorizó lo siguiente:

(...) Con respecto a la exposición de motivos del proyecto remitido, se menciona en múltiples ocasiones aspectos que se encuentran actualmente vigentes en la Ley No. 7.600, pero que no están siendo cumplidos; sin embargo, algunas de los aspectos que se mencionan resultan más interpretaciones subjetivas y no las indicaciones de lo que expresamente señala la ley. Por ejemplo, la utilización de los adjetivos “adecuado y responsable” resultan apreciaciones de cómo debería estar siendo aplicada la ley y no lo que en realidad dice la misma.

(...) En el artículo uno, el texto propuesto no es suficientemente claro con respecto a la manera en que será utilizado ese 10% del presupuesto anual de publicidad, debido a que puede interpretarse de dos formas: 1. que cada institución produzca un programa para difusión de la Ley 7.600 y que contrate a personas con discapacidad para que sean directores, productores o periodistas del mismo, o, 2. que oferentes externos propusieran en cada institución pública programas, y las instituciones únicamente hicieran el aporte económico al programa (en cuyo caso no habría, en muchas ocasiones, relación alguna entre la actividad ordinaria de la institución y la elaboración de un programa de esta naturaleza). Razón por la cual resulta de vital importancia que se deje claramente definido cómo debe interpretarse el mismo.

En el artículo 3 propuesto, se indica la obligatoriedad de que los beneficiarios de la ley cumplan los requisitos de la Ley de Contratación Administrativa y que sus datos mantengan actualizados en los registros de proveedores institucionales. Al respecto, es necesario resaltar, primero, que la Ley de Contratación Administrativa es, per se, obligatoria para todo aquel que participe en un proceso de contratación administrativa. Segundo, dada la gran cantidad de posibles procedimientos en que podría eventualmente participar el sujeto, es imposible saber de antemano cuáles son todos esos requisitos que debería cumplir en todos ellos (...)

(...) En razón de lo anterior, considera esta Contraloría Universitaria, que es de suma importancia que el Consejo Universitario, en colaboración con las unidades académicas y administrativas expertas en la materia, se aboquen a la tarea de analizar este texto remitido, y que se adopten las medidas necesarias para garantizar el respeto, no sólo a la Autonomía Universitaria en cuanto a su manejo presupuestario, sino también a la conveniencia real para las personas con discapacidad de lo que estipula esta ley, la que incluso resulta imprecisa sobre la forma en la que se implementará (...)

(...) Por último, no pareciera existir una a razón legal válida para que se establezca una limitación a la utilización de agencias publicitarias para estas contrataciones. Pareciera ser una limitación excesiva e innecesaria para las instituciones que tienen plena autonomía para hacer sus contrataciones.(...)

7. El Estado debe elaborar estrategias para que los servicios de información y documentación sean accesibles a diferentes grupos de personas con condición asociada a discapacidad y estimular a estos medios, en especial la televisión, la radio y la prensa escrita, a que hagan accesibles sus servicios.
8. El artículo 84 de la Constitución Política expresa que *La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios (...)*, en razón de lo cual esta autonomía imposibilita que mediante leyes puedan ser reguladas sus funciones, su estructura y gobierno, así como su plena capacidad de disponer y administrar su presupuesto.
9. El proyecto de *Ley de promoción efectiva de acceso a la información y comunicación de la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad*, contraviene el artículo 84 de la Constitución Política, que hace referencia a la autonomía universitaria al establecer imposiciones en materia de manejo del presupuesto.
10. La temática sobre la discapacidad ha estado presente en la Universidad de Costa Rica desde la formación del recurso humano especializado en el campo de la Educación y la Medicina, la creación del Programa de Maestría en Rehabilitación Integral y sus aportes a la investigación, las iniciativas del Instituto de Investigaciones Psicológicas, para

lograr la adaptación de las pruebas de aptitud académica para estudiantes con una condición asociada a discapacidad, hasta los programas de acción social.

11. No es conveniente que se cierre tanto el alcance de una propuesta, indicando que el 10% del presupuesto anual total de publicidad sea para financiar programas de radio, televisión o medios de comunicación escrita, cuyos directores, productores o periodistas presenten alguna forma de condición asociada a discapacidad.

ACUERDA:

Comunicar a la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica y a la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, por medio del diputado Óscar López Arias, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto de *Ley de promoción efectiva de acceso a la información y comunicación de la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad*. Expediente N.º 16.551.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4. El Consejo Universitario conoce el dictamen CEL-DIC-08-23, de la Comisión Especial que estudió el caso en torno al proyecto *Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Orientación*. Expediente N.º 16.674.

El Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica establece:
Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente el criterio del Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.
2. La Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, mediante oficio CG-344-08, de fecha 26 de junio de 2008, suscrito por la señora Rosa María Vega Campos, Jefa de Área de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, envió a la Universidad de Costa Rica el proyecto de ley denominado “Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Orientación”. Expediente N.º 16.674.
3. Se solicitó el criterio de la Oficina Jurídica (CEL-CU-08-81, de fecha 9 de julio de 2008), la cual, en el oficio OJ-0942-2008, de fecha 22 de julio de 2008, indicó
(...) En el párrafo segundo del artículo 4 debe eliminarse, ya que su redacción es redundante en relación con el contenido del artículo 3 de ese mismo cuerpo normativo, el cual determina que el Colegio lo integran Bachilleres y Licenciados en Orientación.

El artículo 39 determina que contra los fallos del Tribunal de Honor solo cabrá recurso de revocatoria, dicha limitación hace nugatorio el principio de doble instancia que aplica, en forma amplia, en materia disciplinaria de Derecho Administrativo, debido a que estos procedimientos conducen a la aplicación de sanciones, de amonestación suspensión, u otras de similar gravedad. Por consiguiente, se recomienda modificar la norma, de forma tal que se contemple la posibilidad de apelar el fallo del Tribunal ante el superior.

En relación al artículo 40 se recomienda modificar su redacción, ya que la norma parte de la premisa de que las personas del Tribunal son irrechazables, lo que invierte el deber de inhibición de las autoridades administrativas. Por otra parte, es necesario ampliar las causales de recusación de acuerdo con los parámetros impuestos por la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Código Procesal Civil y la Ley General de la Administración Pública.

El artículo 45 contempla la posibilidad de que la Junta Directiva exonere de la obligación de contribuir al fondo a las personas a quienes les conceda esa autorización; sin embargo, la norma omite indicar cuáles son los motivos que eventualmente podrían justificar la exoneración, lo que eventualmente podría ocasionar un trato desigual e injustificado entre los agremiados, por tanto, se recomienda modificar la actual redacción.

Finalmente, el artículo 48 introduce la reforma de los artículos 28 y 1255 del Código Civil, no obstante, los textos que se contemplan no introducen ninguna modificación al texto actual de esas normas.

4. Se pidió el criterio de la Oficina Contraloría Universitaria (CEL-CU-08-80, de fecha 9 de julio de 2008), la cual, en el oficio OCU-R-119-2008, de fecha 22 de agosto de 2008, manifestó:

(...) 1. En el artículo 3 propuesto, se puntualiza quienes integrarán el Colegio, a saber los bachilleres y licenciados en Orientación “graduados de las Universidades de Costa Rica, la Universidad Nacional y de las universidades privadas autorizadas” por el CONESUP. No pareciera necesario que se enumeren el nombre de las universidades donde actualmente se imparte la carrera. Más bien lo que debería indicarse es que lo integraran los graduados de las universidades autorizadas a nivel nacional.

2. *El artículo 4, indica la obligatoriedad de pertenecer al Colegio para quienes desempeñen cargos de “coordinación, jefatura, dirección y otros puestos con funciones específicas en orientación”. Se recomienda que se indique la necesidad de ser colegiados para todos aquellos que ocupen puestos en donde se ejecuten funciones específicas en orientación, independientemente del rango que se ocupe.*

Este mismo artículo, en su párrafo segundo, señala que no se podrán afiliar aquellos estudiantes de Orientación que realicen trabajo prácticos como parte de su formación profesional. Al respecto, si en el artículo anterior se indica que es requisito indispensable tener el título de bachiller o de licenciatura, resulta innecesario indicar que quienes no lo tienen aún, no podrán afiliarse.

3. *En el artículo 37 propuesto, se establece un listado de las sanciones que puede llegar a imponer el Tribunal de Honor. En el inciso d) de este artículo se indica como máxima sanción la “expulsión del colegio”. La duda surge sobre si esta expulsión implica necesariamente la inhabilitación para el ejercicio de la profesión. Razón por la cual se recomienda su aclaración indicando expresamente en el texto que la expulsión implica la inhabilitación para el ejercicio de la profesión.*
4. *El artículo 39 establece que, contra las decisiones del Tribunal de Honor sólo cabrá el recurso de revocatoria. Teniendo en cuenta el respeto que debe existir al Debido Proceso en todo procedimiento disciplinario, se recomienda la habilitación del recurso de apelación ante la Asamblea General, para así posibilitar la doble instancia.*
5. *El artículo 42 inciso e), establece que, ante una eventual disolución del Colegio, el patrimonio del mismo podrá ser utilizado para el desarrollo de planes y proyectos relacionados con la Orientación. Teniendo en cuenta que esta es una carrera impartida por universidades públicas y éstas podrían ser eventualmente beneficiarias; por lo cual se podría valorar la posibilidad de indicar expresamente en el texto cuáles son dichas instituciones y los mecanismos de asignación de dichos recursos, y los mecanismos de asignación de los recursos.*

Se propone en el artículo 48 dos modificaciones al Código Civil, las cuales resultan prácticamente el mismo que tiene actualmente el citado cuerpo normativo, siendo las modificaciones 1) el agregar una coma en el punto 3, después de la palabra “inmuebles”, y 2) En el punto 4 En (sic) se cambia la palabra “hallan” por “hallen”.

Al respecto resaltamos dos aspectos: a. No se denota relación entre la materia que regula este proyecto de ley y la materia a que se refieren estos dos artículos del Código Civil, b. No resulta claro en qué consiste la reforma que se propone en el texto

(...) Adicionalmente a los aspectos antes enumerados, no encontramos otros aspectos que ameriten comentarios de nuestra parte. Hacemos la salvedad de que nuestro criterio es sin detrimento del que, eventualmente viertan otras instancias universitarias competentes.

5. Se recibieron las observaciones de la Comisión Especial, integrada por las siguientes personas: M.E.D. Carmen Frías Quesada, Directora, Escuela de Orientación y Educación Especial; M.Sc. Cecilia Villarreal Montoya, Directora, Maestría en Orientación; M.Sc. Ernestina Aguirre Vidaurre

y Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, miembros del Consejo Universitario, y M.L. Ivonne Robles Mohs, quien coordinó.

6. El proyecto como tal reviste gran importancia, ya que en la actualidad es urgente velar porque la Orientación sea ejercida solo por aquellas personas que cuenten con los requisitos académicos y profesionales establecidos. Además, pretende proteger y agremiar en un colegio creado por ley a las personas profesionales en Orientación, así como regular el libre ejercicio de esta profesión.

ACUERDA:

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la señora Rosa María Vega Campos, Jefa de Área de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el proyecto de ley denominado “Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Orientación”. Expediente 16.674, tomando en cuenta las consideraciones expuestas y las siguientes observaciones:

- a. En el proyecto de ley se debe unificar el lenguaje inclusivo de género, por lo que se recomienda emplear la expresión las personas profesionales en Orientación, en lugar de la utilizada en algunos párrafos, “el profesional en Orientación”.
- b. El proyecto de ley menciona la formación de posgrado en Orientación en el país, por lo que las personas que tengan un posgrado en Orientación, además de la formación básica (bachillerato o licenciatura) en esta disciplina, podrán integrarse en el Colegio propuesto.
- c. Se propone incluir un artículo que cree la condición de Miembro honorario para que se pueda reconocer la labor de aquellas personas que sin formación académica en Orientación o sin formación básica en esta disciplina procuren el desarrollo de esta profesión. Los miembros honorarios podrán participar de las actividades académicas, culturales y sociales que organice el Colegio.
- d. En el artículo 3, se propone este texto:
Artículo 3: El Colegio estará integrado por bachilleres y licenciados en Orientación graduados en las universidades públicas miembros de CONARE, de las universidades privadas autorizadas por el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada y por graduados de universidades extranjeras con título de bachillerato y licenciatura en Orientación, reconocido y equiparado en nuestro país por órganos competentes.
- e. En el artículo 39, se propone el siguiente texto:
Artículo 39: Contra los fallos del Tribunal de Honor procede recurso de revocatoria y de apelación ante la Asamblea General. Cada recurso deberá ser interpuesto por el interesado dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación.
- f. En el artículo 40, se propone este texto:

Artículo 40: Las personas del Tribunal deberán excusarse de intervenir en el asunto respecto del cual tengan algunas de las causas por las que pueden ser recusadas. La violación de esta disposición causará nulidad absoluta de la resolución que en estas circunstancias sea dictada.

Son causas de recusación:

- a. El parentesco por afinidad o consanguinidad hasta tercer grado con alguna de las partes en conflicto.
 - b. La agresión por injurias, calumnias o las amenazas graves hechas al recusante durante la tramitación del proceso.
 - c. Tener o haber tenido una relación de compañerismo en un centro de trabajo, en los doce meses anteriores al conocimiento del asunto.
- g. En el artículo 45, se propone el siguiente texto:

Artículo 45: Están exentas de contribuir al Fondo conservando no obstante todos sus derechos las personas a quienes, por razones económicas debidamente demostradas, la Junta Directiva les conceda esa autorización.

“Reformas”, ya que no se establecen modificaciones en las normas vigentes contempladas.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5. El Consejo Universitario conoce los dictámenes de la Comisión Especial que estudió los casos, sobre el proyecto de ley *Reforma al artículo 143 y adición del artículo 143 bis Código Municipal, Ley N.º 7794, del 30 de abril de 1998*. Expediente N.º 16.723 (dictamen CEL-DIC-08-38) y proyecto de ley *Derogatoria de los artículos 142 y 143 del Código Municipal, Ley de organización del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), N.º 4716, del 9 de febrero de 1971*. Expediente 16.761 (dictamen CEL-DIC-08-39).

El Consejo Universitario **ACUERDA** suspender el debate en torno a los casos sobre el proyecto de ley *Reforma al artículo 143 y adición del artículo 143 bis Código Municipal, Ley N.º 7794, del 30 de abril de 1998*. Expediente N.º 16.723 (dictamen CEL-DIC-08-38), y proyecto de ley *Derogatoria de los artículos 142 y 143 del Código Municipal, Ley de organización del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), N.º 4716, del 9 de febrero de 1971*. Expediente 16.761 (dictamen CEL-DIC-08-39), con el fin de ampliar criterios al respecto.

ARTÍCULO 6. El Consejo Universitario conoce el dictamen CEL-DIC-08-05, presentado por la Comisión Especial que estudió la propuesta de declaratoria de la Carta de la Universidad de Costa Rica de los derechos del peatón y de la peatona, y del Día del transporte sostenible en la Universidad de Costa Rica.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Rectora, Dra. Yamileth González García, traslada al Consejo Universitario las solicitudes del Programa de Gestión Ambiental (ProGAI), relativas a la declaratoria de la Carta de

la Universidad de Costa Rica de los Derechos del Peatón y la Peatona y del Día de Transporte Sostenible en la Universidad de Costa Rica, suscritas por su coordinadora M.Sc. Yamileth Astorga Espeleta (R-5130-2207 del 15 de agosto del 2007).

2. La Dirección del Consejo Universitario procede a nombrar al Dr. Luis Bernardo Villalobos Solano como coordinador de la Comisión Especial para el estudio de este caso (CE-P-07-012 del 12, de setiembre de 2007).
3. El Coordinador de la Comisión especial, Dr. Luis Bernardo Villalobos Solano, integra a las siguientes personas para el respectivo estudio: M.Sc. Ofelia Sanou Alfaro, Directora, Instituto de Investigación en Ingeniería (NII); M.Sc. Teresita Ramellini Centella, Directora, Centro de Investigaciones en Estudios de la Mujer (CIEM); M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita, Miembro del Consejo Universitario, y M.Sc. Germán Valverde González, Coordinador, Programa Infraestructura del Transporte del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (LANAMME.)
4. La Oficina Jurídica, en el oficio OJ-1295-2007, del 17 de octubre de 2007, indicó:
Universidad de Costa Rica se ha desarrollado un entorno que facilita el tránsito seguro y ambientalmente sostenible del peatón. El peatón tiene derecho a vivir en un entorno sano y a disfrutar libremente de los espacios públicos en condiciones que garanticen adecuadamente su bienestar físico y psicológico por lo cual toda iniciativa que busque mejorar dicha condición es positiva.
Solamente debe buscarse que la redacción de dichos principios se ajuste a la realidad costarricense y universitaria y que no violenten otros derechos. (...)
5. La Oficina de la Contraloría Universitaria, en relación con este caso (OCU-R-167-2007, del 22 de octubre del 2007) manifestó:
(...)
De esta manera, la Universidad proyecta su participación a la sociedad planteando estrategias en materia ambiental que resultan loables, no obstante debe tenerse presente que el documento presentado por el Programa de Gestión Ambiental Integral de la Universidad de Costa Rica, corresponde a un insumo para elaborar un proyecto de índole normativo, pero de momento no es en sí una propuesta formal de normativa, ya que la misma no se ajusta a los "Lineamientos para la Emisión de la Normativa Institucional", en cuanto a principios de organización, de responsabilidad, administrativos y jurídicos, viabilidad de la propuesta; así como otras disposiciones de forma y de contenido, necesarios para el desarrollo de cuerpos normativos.
En tal sentido, el Consejo Universitario puede determinar o elegir el instrumento idóneo para regular lo pertinente a una declaratoria relacionada con derechos fundamentales, no sólo de la población universitaria, sino también de los

individuos en general. Razón por la cual, se debe adaptar la propuesta al instrumento idóneo para estos casos, ya sea un reglamento, instructivo, manual, acuerdos o una emisión de directrices y políticas relacionadas con el tema. (...)

6. Los Lineamientos para la emisión de la normativa institucional, aprobados en la sesión 4915-07, disponen:
c) Acuerdos: son normas de gestión específicas que se establecen para ordenar o delimitar una actividad o definir la actuación en asuntos particulares. Este instrumento puede ser utilizado por todos los niveles de la Institución en sus distintos ámbitos de competencia. Se denominan acuerdos cuando los emite un órgano colegiado, y disposiciones o resoluciones en el caso de un órgano unipersonal.
7. Las propuestas analizadas por la Comisión Especial se enmarcan dentro de un conjunto de acciones y políticas emprendidas por la Universidad de Costa Rica sobre este importante tema, sobre todo a partir del año 1986.
8. En el año 2005, el Programa de Desarrollo Urbano Sostenible (PRODUS), de la Escuela de Ingeniería Civil, realizó, por solicitud de la Vicerrectoría de Administración, un estudio detallado sobre las posibles soluciones para el problema de estacionamientos en la Ciudad Universitaria "Rodrigo Facio", Instalaciones Deportivas y la Ciudad de la Investigación.
9. La organización de la Primera y Segunda Jornada de *Un día sin Humo: día del transporte alternativo*, por parte de la Rectoría en el 2007 y 2008; coincidiendo con la conmemoración internacional del 5 de junio como Día Mundial del Ambiente, son expresiones concretas de la Institución que se enmarcan dentro de las políticas institucionales de peatonización que se dirigen a mejorar la calidad de vida en el campus universitario, y a revertir, en alguna medida los procesos de degradación ambiental.
10. Las Políticas Institucionales para el 2009 disponen:
2.5.2. Incorporará, como práctica institucional, la mitigación de los impactos ambientales negativos, derivados del quehacer Universitario.
(...)
5.5.3. Fomentará una cultura de seguridad institucional de carácter integral y con un alto contenido humanista, que brinde protección a las personas integrantes de su comunidad y a su patrimonio.
5.5.4. Desarrollará estrategias para garantizar oportunidades y accesibilidad de todos sus servicios a los grupos con necesidades especiales en todas las sedes universitarias.
11. Diversas investigaciones y estudios de contaminación ambiental alrededor del mundo señalan al motor de combustión interna y sus emisiones como un factor de peso en el fenómeno del calentamiento global, así como en la etiología de diversas enfermedades.

12. El país sigue una peligrosa tendencia hacia el aumento del uso del automóvil propulsado por motor de combustión interna como medio de transporte prioritario.
13. La Universidad de Costa Rica establece en el Título I, artículo 4 inciso f) del Estatuto Orgánico: “Compromiso con el medio ambiente: Fomentar el mejoramiento de la relación ser humano-ambiente y el conocimiento, el respeto, la conservación y el uso sostenible de los recursos ambientales, así como una mejor calidad del ambiente”.
14. Para lograr una efectiva implementación de ambas iniciativas, es necesario crear un grupo de trabajo institucional que logre viabilizar las acciones posibles a corto, mediano y largo plazo para cada una de ellas.

ACUERDA:

1. Aprobar el siguiente acuerdo:

La Universidad de Costa Rica procurará, en la medida en que lo establecen sus posibilidades, normativa y recursos, que el peatón y la peatona tengan derecho a:

1. Contar con un entorno sano y a disfrutar libremente de los espacios públicos en condiciones que garanticen adecuadamente su bienestar físico y psicológico.
2. Estudiar, trabajar y realizar todas sus actividades y gestiones en lugares diseñados para apoyar las necesidades de las personas, y a disponer de servicios y equipamientos a distancias que se puedan recorrer a pie o en bicicleta.
3. Contar con entornos urbanos que faciliten el contacto social.
4. Tener medidas específicas para que las personas con capacidades y necesidades especiales mejoren su movilidad autónoma en los diversos espacios de la Institución.
5. Contar con zonas urbanas lo más extensas posible, de forma que conecten recorridos cortos y seguros.
6. No estar expuestos a emisiones de sustancias y ruido por encima de los límites tolerables establecidos científicamente.
7. Contar con los medios de transporte público alternativo que no sean una fuente de contaminación atmosférica o acústica.
8. Tener límites adecuados de velocidad de calles y cruces como forma de garantizar la seguridad de la circulación a pie o en bicicleta.
9. Disponer de un sistema eficaz de señalización de tráfico, cuyo diseño tenga en cuenta las necesidades de las personas con limitaciones físicas: motoras, visuales, auditivas o de otro tipo.
10. La adopción de medidas específicas que aseguren que tanto el tráfico rodado como el peatonal tengan facilidad

de acceso y libertad de movimiento, dentro de los límites que la Institución disponga.

11. Acceso a la información necesaria para promover hábitos de manejo de vehículos automotores que respeten a las personas que se movilizan como peatones y peatonas, a los animales y al entorno físico.
 12. Un servicio de transporte colectivo universitario ecológicamente sostenible y bien equipado para cubrir las necesidades de toda la comunidad universitaria.
 13. Que la persona que viaja a la Universidad en su vehículo de tracción humana, como la bicicleta, pueda contar con zonas de aparcamiento seguras y situadas de tal forma que permitan su movilidad dentro del campus.
 14. Recibir la información, a través de los medios idóneos, relativa al ejercicio de los derechos del peatón y de la peatona de la Universidad de Costa Rica.
2. Declarar el primer jueves de junio de cada año como el *Día del Transporte Sostenible en la Universidad de Costa Rica*, en conmemoración del Día Mundial del Ambiente (5 de junio). Para tal efecto se debe:
 - a. No permitir el ingreso y circulación, dentro de las instalaciones de la Universidad, de vehículos de combustión interna, como una forma de llamar a la reflexión en torno a los problemas ambientales provocados por estos motores.
 - b. Promocionar, de manera decidida, entre la comunidad universitaria y nacional, el día de tal celebración, el desarrollo, el uso y la evaluación de formas de transporte alternativo.
 3. Solicitar a la Rectoría que conforme un grupo de trabajo institucional, integrado por los diversos sectores de la comunidad universitaria, con el apoyo técnico del Programa de Gestión Ambiental (ProGAI), para elaborar, en un plazo de 6 meses, una propuesta, con el propósito de poner en operación dichas iniciativas en las diversas sedes de la Institución.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7. El Consejo Universitario conoce el dictamen CEL-DIC-08-40, presentado por la Comisión Especial que estudió el proyecto de ley *Convenio de cooperación cultural y educativa entre la República de Costa Rica y la República de Panamá*. Expediente N.º 16.907.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica establece:

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con

ellas, la Asamblea Legislativa debería oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

2. Con instrucciones de la diputada Mayi Antillón Guerrero, Presidenta de la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior, la Licda. Rocío Barrientos Solano, Jefa de Área de la Asamblea Legislativa, solicita el criterio de la Universidad de Costa Rica acerca del proyecto de Ley denominado *Convenio de cooperación cultural y educativa entre la República de Costa Rica y la República de Panamá*. Expediente 16.907.
3. La Rectoría elevó el presente proyecto para consideración de los miembros del Consejo Universitario (R-4120-2008 del 10 de julio de 2008).
4. Se recibieron las observaciones de la siguientes personas integrantes de la Comisión Especial: Dra. María Eugenia Venegas Renault, Decana, Facultad de Educación; Dr. Allen Quesada, Decano, Facultad de Letras; M.M. Eddie Mora Bermúdez, Decano, Facultad de Bellas Artes; Dra. Libia Herrero Uribe, Vicerrectora de Docencia; Dra. María Pérez Yglesias, Vicerrectora de Acción Social; Dra. Gabriela Marín Raventós, Decana, Sistema de Estudios de Posgrado; Dra. Ana Sittenfeld Apple, Directora, Oficina de Asuntos Internacionales; Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, M.Sc. Ernestina Aguirre Vidaurre, M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita, miembros del Consejo Universitario, y M.L. Ivonne Robles Mohs, quien coordinó.
5. La Oficina de Contraloría Universitaria, en oficio OCU-R-137-2008, del 4 de setiembre de 2008, indicó:
(...) En primer término, es importante resaltar que esta Contraloría Universitaria centra el estudio de los proyectos de ley que le son remitidos en los aspectos atinentes a la incidencia directa sobre la Universidad de Costa Rica, su Autonomía Universitaria, su organización, funcionamiento y, adicionalmente, sobre la materia relacionada con el Control Interno y la Hacienda Pública.
(...) se destacan los artículos 4, 6 y 8, lo cuales deberán ser analizados a la luz del “Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior” y el “Reglamento del artículo 30 del Convenio de Cooperación de la Educación Superior Universitaria Estatal”, entre otra reglamentación institucional.
Adicionalmente, los artículos 5 y 7 propuestos, regulan temas relacionados con el otorgamiento de becas y la exoneración del pago en matrícula y en otros trámites relacionados. Al respecto, y sin prescindir el tema de la Autonomía Universitaria para la regulación de estas materias, debe considerarse que institucionalmente existe el “Reglamento de adjudicación de becas y otros beneficios a los estudiantes” que establece las condiciones a partir de las cuales la Universidad otorga estos beneficios.

En razón de lo anterior, es recomendable que este texto sea consultado a las oficinas técnicas relacionadas con la materia y se hagan llegar a la Asamblea Legislativa las observaciones que se tengan al respecto.

6. La Oficina Jurídica, en oficio OJ-1026-2008, del 11 de agosto de 2008, manifestó:

(...) A la hora de analizar los alcances de este proyecto de ley, no podemos olvidar que la Universidad de Costa Rica goza de plena autonomía, otorgada por la Constitución Política en su artículo 84, de la cual se deriva que disfruta de una amplia independencia que le permite autodeterminarse en todos aquellos campos requeridos para lograr las condiciones jurídicas necesarias para llevar a cabo, con independencia, la función que el constituyente le asignó.

El carácter “estatal” de la Universidad de Costa Rica se encuentra esencialmente vinculado a un “régimen independiente particular” que le ha otorgado la Constitución Política como institución de cultura superior. No es posible separar estos conceptos, sino que deben comprenderse en intrínseca relación, pues son nociones compatibles. El régimen jurídico de independencia de la universidad no es aplicable, en Costa Rica, a otras instituciones estatales, excepto, desde luego, a las otras tres universidades públicas: Universidad Nacional, Instituto Tecnológico de Costa Rica y Universidad Estatal a Distancia.

La Universidad de Costa Rica goza de plena autonomía, pero no por eso podemos decir que sea una institución autónoma.

La autonomía es, entonces, la desvinculación que tiene un ente frente al Estado. En nuestro ordenamiento podemos hablar de tres tipos de autonomía, la administrativa, la política o de gobierno y la autonomía organizativa.

La autonomía administrativa es aquella en virtud de la cual un ente tendrá la capacidad de auto administrarse y realizar su fin legalmente establecido sin que exista una subordinación con respecto a otro ente.

La autonomía política o de gobierno hace referencia a la capacidad de autogobernarse o dirigirse políticamente, fijándose sus objetivos dentro de su competencia.

Por su parte la organizativa consiste en la posibilidad del ente de establecer su ordenación por medio del dictado de su organización fundamental, lo cual excluye al legislador de esta capacidad.

La independencia funcional se examinó de forma particular en la Resolución No. 5880-2004, de las 10:46 horas del 28 de mayo de 2004, en razón de la cual la Sala Constitucional se declaró incompetente para entrar a resolver sobre la aplicación de los reglamentos internos de las universidades estatales, particularmente, para cuestionar lo actuado por una Comisión de Evaluación y Orientación, con fundamento en que las universidades tienen el derecho de gobernarse con autonomía —artículo 84 constitucional—, dentro de los límites establecidos por la Constitución Política.

En el mismo sentido se pronunció la Procuraduría General de la República, al considerar la dimensión autonómica de la universidad estatal dentro de la estructura jerárquica de las fuentes, según la cual, las materias y actividades universitarias que se encuentren dentro del régimen autonómico, no están supeditadas a las normas comunes—promulgadas por la Asamblea Legislativa—sino a sus normas especiales—poder de auto legislación—y que sólo están subordinadas a la Constitución en materia garantizada por esa autonomía.⁽¹⁾

Algunas de las funciones universitarias se señalaron en la sentencia de la Sala Constitucional, número 1313-93, anteriormente citada, que sobre el particular expresó lo siguiente:

“... La autonomía universitaria tiene como principal finalidad, procurar al ente todas las condiciones jurídicas necesarias para que lleve a cabo con independencia su misión de cultura y educación superiores. En este sentido la Universidad no es una simple institución de enseñanza (...), pues a ella corresponde la función compleja, integrante de su naturaleza, de realizar y profundizar la investigación científica, cultivar las artes y las letras en su máxima expresión, analizar y criticar con objetividad, conocimiento y racionalidad elevados, la realidad social, cultural, política y económica de su pueblo y el mundo, proponer soluciones a los grandes problemas y por ello en el caso de los países subdesarrollados, o poco desarrollados, como el nuestro, servir de impulsora a ideas y acciones para alcanzar el desarrollo en todos los niveles (espiritual, científico y material), contribuyendo con esa labor a la realización efectiva de los valores fundamentales de la identidad costarricense, que pueden resumirse (...) en los de democracia, el Estado Social de Derecho, la dignidad esencial del ser humano y el ‘sistema de libertad’, además de la paz (...) y la Justicia (...); en síntesis, para esos propósitos es creada, sin perjuicio de las especialidades o materias que se le asignen y nada menos que eso se espera y exige de ella...”

Y para evitar que esos conceptos pudieran ser considerados como una lista taxativa, en esta misma resolución judicial, se indicó que:

“... La anterior conceptualización no persigue agotar la totalidad de los elementos, pero de su contenido esencialmente se deduce —y es lo que se entiende que quiso y plasmó el constituyente en la Ley Fundamental— que la universidad, como centro de pensamiento libre, debe y tiene que estar exenta de presiones o medidas de cualquier naturaleza que tiendan a impedirle cumplir, o atenten contra ese, su gran cometido...”

Las funciones universitarias deben relacionarse con la misión de “cultura superior” a la que expresamente se refiere el artículo 84 de la Constitución Política, noción que no se

agota en simples actividades de docencia, investigación o acción social.

La independencia universitaria debe garantizar que nadie impida la consecución de los fines hacia los cuales se orientan sus funciones y debe ser capaz de asegurar que puedan alcanzarse efectivamente, pues la autonomía no sólo comprende la independencia de funciones, sino también la plena capacidad jurídica y el patrimonio propio, es decir, los medios precisos para su desempeño y consecución efectivos.

Con este proyecto de ley se estaría violentado la autonomía universitaria, pues el gobierno pretende comprometer con Panamá aspectos propios del quehacer universitario, como el reconocimiento y acreditación de los títulos, pago de derechos como la matrícula, exámenes y diplomas, los procedimientos de admisión a carrera y mecanismos de vinculación con el sector externo, entre otros

La autonomía universitaria se predica, no sólo de sus funciones peculiares, sino también de su capacidad de autoorganización y autogobierno, de su capacidad contractual y de su patrimonio. Estos elementos no pueden tratarse de forma aislada, pues se relacionan y necesitan entre sí. “Conforman un tejido orgánico del que no es posible escindir hilos o partes porque se desnaturalizarían. No podría concebirse correctamente la independencia de funciones sin la necesaria capacidad para utilizar libremente los medios requeridos para su desempeño.”⁽²⁾

Es importante resaltar que los términos que utiliza nuestra Constitución Política no son los que han empleado en las Constituciones de otros países, por lo que no es posible aplicar a la Universidad de Costa Rica doctrinas y conceptos provenientes de sistemas jurídicos extranjeros, cuyas universidades poseen características jurídicas muy diferentes. El texto del artículo 84 no tiene parangón con normas constitucionales de otros países, incluidos aquellos con universidades creadas desde hace muchos siglos.⁽³⁾

Es posible considerar que, cuando se fundó la Universidad de Costa Rica, en el año 1940, sí poseía rango de institución autónoma o de institución descentralizada, pero esto varió radicalmente al aprobarse la Constitución Política del 49 y dotársele, expresamente, de independencia funcional, plena capacidad jurídica y patrimonio propio.

(2) Oficina Jurídica de la Universidad de Costa Rica, OJ-472-2006 del 18 de abril de 2006.

(3) En Costa Rica, la independencia universitaria está consagrada constitucionalmente, sin remisión a regulaciones legales. El artículo 27-10 de la Constitución Española establece, lacónicamente, que “Se reconoce la autonomía de las Universidades, en los términos que la ley establezca”, sin conferir de modo explícito independencia en sus funciones, ni capacidad jurídica plena. La definición de los alcances precisos de la autonomía universitaria española corresponde a la ley, que podría restringir notablemente sus alcances. En igual sentido se hace en la constitución de Colombia, en donde, a pesar de consagrarse constitucionalmente la autonomía universitaria, dice que esta encontrará desarrollo en la Ley de Universidades.

(1) Procuraduría General de la República, C-047-1993 del 6 de abril de 1993.

La Universidad de Costa Rica no quedó “centralizada”, es decir, no quedó dependiendo del Poder Central, pero su situación jurídica no fue la de un ente al que simplemente se le hubiese conferido una descentralización administrativa⁽⁴⁾. Desde que la Constitución Política otorgó a la Universidad de Costa Rica plena capacidad jurídica para organizarse y gobernarse, le otorgaron facultades mucho más amplias que las meramente administrativas.

Esta descentralización política constitucional limita las posibilidades de actuación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, es un límite legítimo, que de ninguna manera significa una afrenta a la soberanía nacional.

No es posible aplicar a la Universidad de Costa Rica las normas legales que restrinjan o limiten la capacidad jurídica que ostenta con plenitud, aunque tales normas sí pudieran tener tal efecto con respecto a otros entes u órganos públicos, que no gocen de independencia funcional ni de plena capacidad jurídica. Admitir otra cosa, admitir que una ley cualquiera pudiera restringir, condicionar o limitar la plenitud de capacidad jurídica de la Universidad de Costa Rica, sería desconocer y violar el texto de la Constitución Política. Son inadmisibles cualesquiera formas de intervención externa —directa o indirecta— en el gobierno y organización universitarios o en la independencia que posee para el desempeño de las altas funciones encomendadas.” (OJ-472-2006)

Podemos afirmar entonces que, el Gobierno no puede interferir en las funciones universitarias, en el gobierno o en la organización de la Universidad. Los Poderes del Gobierno —Legislativo y Ejecutivo— no pueden violar el ámbito de independencia o de autonomía conferido a la Universidad de Costa Rica por la Constitución Política.

En consecuencia, si el Gobierno pretende suscribir un Convenio de cooperación cultural y educativa con Panamá, no puede comprometer aspectos propios del quehacer universitario, esto sólo podrían hacerlo las Universidades, en el ejercicio de la capacidad jurídica plena que la Constitución les otorga, para lo cual utilizarán los mecanismos que, en el ejercicio de sus competencias, han diseñado para vincularse con el sector externo, tanto nacional como internacional.

7. La Universidad de Costa Rica goza de autonomía plena, o sea, posee una amplia independencia funcional y plena capacidad jurídica para cumplir con su misión de cultura y educación superior. El proyecto de ley lesiona la autonomía universitaria, ya que el Gobierno no sólo pretende aplicar a la Universidad de Costa Rica otras doctrinas y conceptos

(4) *La independencia funcional universitaria es mucho más amplia que la autonomía que corresponde a las instituciones autónomas. En realidad, no solo es más amplia, sino que es diferente: “...ha sido calificada como especial, es completa y por esto, distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico (regulados principalmente en otra parte de la Carta Política: artículos 188 y 190)...” (Sala Constitucional, resolución anteriormente citada número 1313-93 de 13:54 horas del 26 de marzo de 1993, considerando VI).*

jurídicos diferentes a los propios, sino que, también, compromete diversos aspectos del quehacer de la Institución, como el otorgamiento de becas para estudios de grado y de posgrado, el reconocimiento y la equiparación de títulos, la suscripción de acuerdos de cooperación, entre otros; así como el correspondiente cuerpo normativo universitario.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la diputada Mayi Antillón Guerrero, Presidenta de la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior, que la Universidad de Costa Rica recomienda rechazar el proyecto de *Ley Convenio de cooperación cultural y educativa entre la República de Costa Rica y la República de Panamá* (Expediente 16.907), porque lesiona la autonomía de esta casa de estudios, consagrada en el artículo 84 de la Constitución Política de la República de Costa Rica.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8. El Consejo Universitario conoce el dictamen CEL-DIC-08-13, presentado por la Comisión Especial que estudió el proyecto de *Ley de creación del hospital universitario de la Caja Costarricense del Seguro Social*. Expediente N.º 16.856.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica establece:
Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.
2. La diputada Olga Marta Corrales Sánchez, Presidente de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, de la Asamblea Legislativa, solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica acerca del Proyecto de Ley de creación del hospital universitario de la Caja costarricense del Seguro Social. Exp. N.º 16.856
3. Mediante oficio R-3047- 2008, del 30 de mayo de 2008, la Rectoría elevó al Consejo Universitario el mencionado proyecto de ley para el análisis respectivo.
4. Se solicitó el criterio de la Oficina de la Contraloría Universitaria en el oficio CE-CU-08-30, del 3 de junio de 2008, la cual, en oficio OCU-R-086, del 16 de junio de 2008, señaló:
(...) El proyecto remitido para análisis presenta diversos artículos que deben ser analizados con detenimiento por la Universidad, por cuanto existe una afectación directa a la institución y sus procesos docentes en áreas de la salud. Dentro de los aspectos a resaltar se destacan los siguientes:

La creación de un hospital universitario cuyo presupuesto sería asumido por la Caja Costarricense del Seguro Social, en donde se impartirá “Educación Superior especializada académica a alumnos de Medicina, Farmacia, Microbiología, Odontología, Enfermería y Psicología”. En el texto remitido no se señala en ningún momento la existencia de coordinación con las instituciones de educación superior que actualmente imparten dichas carreras. Además, hay que tener presentes las competencias constitucionales de la CCSS y la Universidad en materia de Educación Superior.

4. Dentro de los objetivos que tendrá este hospital es el de proporcionar “educación superior especializada uniforme...”. Resulta necesario analizar si esta actividad constituye competencia de la CCSS, de acuerdo con lo que establece la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social No. 17, o si es más bien es competencia de las instituciones de educación superior universitaria el asegurar dicha uniformidad.

En el artículo 5 se crea una Junta Asesora de Docencia, para la que se establecieron, dentro de sus funciones el que “aprobará, reformará e interpretará los planes de estudio, programas y reglamentos conforme a lo estipulado... en concordancia con los planes de desarrollo de la CCSS y las necesidades educacionales de las universidades.” Es necesario determinar si dichos planes de estudio no interfieren con los que la Universidad ha establecido y bajo los cuales los estudiantes se encuentran matriculados. Este aspecto debe ser analizado bajo los ámbitos de competencias definidas por la Constitución Política al respecto. (lo subrayado no es del original).

5. En el artículo 10 se establece la limitante de que se admitirán únicamente estudiantes con “... probada excelencia académica...”, lo cual constituye un aspecto que pareciera no ser del ámbito de competencia de la CCSS, como tampoco lo es el establecer prestaciones para el ingreso de estudiantes a un programa de estudios, por lo tanto deja la fijación de un importante elemento del quehacer académico sin definición.
6. El transitorio único constituye uno de los aspectos más importantes a analizar por la institución, por cuanto actualmente se encuentra vigente el Convenio entre la Universidad de Costa Rica y la Caja Costarricense del Seguro Social, y de acuerdo con lo estipulado en el texto remitido para análisis, se estarían dejando vigentes las condiciones estipuladas en el mismo, únicamente para los alumnos inscritos en el segundo año de estudio y por los siguientes tres años escolares a la promulgación de la ley. Esta situación resulta contraria a la establecida en el citado convenio que fue suscrito en diciembre del 2000 y que tiene una vigencia de diez años.

Adicionalmente, se determinaron algunos aspectos que no fueron incorporados en el texto remitido, que podría ser eventualmente incluidos, en caso de continuarse con la tramitación del proyecto:

- Se crea una Junta Asesora de Docencia, sin que se establezca claramente su conformación o las funciones específicas que le serían asignadas. Se considera prudente que en la misma existan representantes de las universidades estatales e incluso de las privadas que imparten las carreras en el área de salud.
- No queda claro en el texto remitido, cuál es el “paciente meta” a la que va dirigido el hospital; es decir, quiénes serán los usuarios del nuevo hospital universitario. Y cuál será la relación de los estudiantes y los médicos para con ellos.
- Es necesario que se incorporen las responsabilidades que estarían asumiendo las universidades públicas y privadas que realicen prácticas docentes en este hospital.

En razón de lo anterior, considera esta Contraloría Universitaria, que es de suma importancia que el Consejo Universitario, en colaboración con las unidades académicas que actualmente realizan labores docentes en los hospitales de la CCSS, se aboquen a la tarea de analizar este texto remitido, y que se adopten las medidas necesarias para garantizar el respeto, no sólo a la Autonomía Universitaria en materia de docencia, sino también a los compromisos que ambas instituciones adoptaron a través del citado convenio.

5. Se pidió el criterio de la Oficina Jurídica en el oficio CE-CU-08-31, del 3 de junio de 2008, la cual, en oficio OJ-704-2008, del 10 junio de 2008, manifestó:

(...) El indicado proyecto tiene una debilidad fundamental al crear un órgano de naturaleza ambigua, al no quedar claramente definido si por “hospital universitario” se entiende una dependencia de la CCSS que recibe estudiantes de universidades ya conformadas o bien si se trata en sentido estricto de una universidad con las facultades y atribuciones que le caracterizan como tal. Si se trata de lo primero, muchas de las disposiciones podrían lesionar la autonomía universitaria, pero si se trata de lo segundo sería un aspecto que igualmente debería llamar la atención de las autoridades universitarias. El articulado constituye un sincretismo entre uno y otro concepto. Por ejemplo, el artículo 3 inciso c) le atribuye al hospital “cualquier otra función que sea propia de su naturaleza universitaria”. Asimismo, el artículo 5 le atribuye a una “Junta Asesora de Docencia” atribuciones para aprobar, reformar e interpretar los planes de estudio, programas y reglamentos. En ambos artículos pareciera que la finalidad es constituir una universidad como tal. Sin embargo, por otra parte, pareciera que la idea es, conforme al artículo 3 inciso a), crear una estructura hospitalaria que se nutra del estudiantado de universidades ya conformadas, al indicar como una función “Ofrecer a todas las escuelas de medicina y profesiones afines del país, todas las facilidades razonables para impartir los conocimientos necesarios de los educando”

Igualmente, el proyecto esta vinculado con el delicado asunto de los cupos clínicos al autorizar a la indicada Junta Asesora de Docencia para la fijación de cuotas por concepto

de ingreso, matrícula, etc., por medio de la figura de pactos o convenios.

Asimismo, se fija un transitorio mediante el cual se limita la vigencia de los convenios suscritos entre las universidades y la CCSS a un periodo de tres años y únicamente en lo que respecta a los alumnos “inscritos en el segundo curso (sic) de cada centro citado”.

Consideramos oportuno que las autoridades universitarias, y en particular aquellas ligadas al área de la salud, establezcan las estrategias del caso para que en la tramitación del proyecto se tome en cuenta la posición de la Universidad, una vez definida la posición política que adopte la Institución frente a esta iniciativa.

6. Se recibieron observaciones de los siguientes integrantes de la Comisión especial: Dr. Fernando Chaves Mora, Decano de Microbiología, M.Sc. Lidia Guerrero Lobo, Decana de Medicina; Dra. Sandra Badilla Chaves, Decana, Farmacia, M.Sc. Héctor González Morera, Vicerrector de Administración, Dr. Luis Bernardo Villalobos, M.B.A. Walther González Barrantes y M.Sc. Ernestina Aguirre Vidaurre, Miembros del Consejo Universitario.
7. El proyecto de ley presenta diversas imprecisiones conceptuales y técnicas; así como la ausencia de una visión real de las principales necesidades sociales del país, particularmente en el campo de la promoción de la salud. Además, evidencia un claro desconocimiento del ámbito hospitalario y de la docencia universitaria en ese campo.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Diputada Olga Marta Corrales Sánchez, Presidenta de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto de *Ley creación del hospital universitario de la Caja Costarricense del Seguro Social* (Exp. N.º 16.856), debido a que no solo lesiona la autonomía universitaria, sino que, también, presenta diversas imprecisiones conceptuales y técnicas difíciles de subsanar.

ACUERDO FIRME.

ML. Ivonne Robles Mohs
Directora
Consejo Universitario

Resumen del Acta de la Sesión N.º 5318

Celebrada el martes 9 de diciembre de 2008

Aprobada en la sesión N.º 5326 del miércoles 18 de febrero de 2009

ARTÍCULO 1. Informes de Dirección y de miembros del Consejo Universitario

1. Informes de Dirección

La señora Directora, M.L. Ivonne Robles, Mohs, se refiere a los siguientes asuntos:

- a) Premio al investigador o a la investigadora de la UCR 2008.
La Vicerrectoría de Investigación invita al acto de entrega del Premio al Investigador o Investigadora de la Universidad de Costa Rica 2008, el martes 9 de diciembre de 2008, a las 9:00 a. m., en el auditorio de la Escuela Centroamericana de Geología (SN-8784MFN:36873).
- b) Traspaso de la Presidencia del CONARE
El Consejo Nacional de Rectores invita al acto de Traspaso anual de Presidencia, que se llevará a cabo el martes 9 de diciembre de 2008, a las 6:00 p. m., en el auditorio del Edificio “Dr. Franklin Chang Díaz”, Sede del CONARE (SN 8783MFN:36870).
- c) Informe de Gastos de Viaje
La Rectoría remite, mediante el oficio R-7819-2008, el Informe de Gastos de Viaje fuera del país al 30 de setiembre de 2008.
- d) Contraloría Universitaria
La Contraloría Universitaria, en el oficio OCU-616-2008, agradece al Consejo Universitario su apoyo y contribución en la realización del foro sobre Órganos de control y vigilancia en las instituciones públicas de educación superior, y la XXVIII Asamblea ordinaria de la AMOCVIES.
- e) Tribunal Electoral Universitario
Informa que el Tribunal Electoral Universitario comunicó, mediante el oficio TEU-2515-08, que la Dra. Virginia Solís Alvarado fue elegida Decana de la Facultad de Ciencias. La juramentación se realizó el jueves 4 de diciembre de 2008, a las 2:30 p. m., con la presencia de los siguientes miembros: Ing. Agr. Claudio Gamboa Hernández, Lic. Héctor Monestel Herrera, Dr. Oldemar Rodríguez Rojas, M.Sc. Ernestina Aguirre Vidaurre, Ing. Fernando Silesky Guevara y M.L. Ivonne Robles Mohs.
- f) Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria
La Contraloría Universitaria, mediante oficio OCU-R-201-2008, remite a la Contraloría General de la República la certificación y las actas relativas a la aprobación del Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria, en cumplimiento del lineamiento 2.6 de la resolución de la Contraloría General de la República (R-CO-93-2006).

g) Tribunal Electoral Universitario

La MPh. Marcela Echandi G. informa que, debido a su trabajo en la docencia y en proyectos de investigación, le es imposible continuar con su labor como miembro suplente docente en el Tribunal Electoral Universitario, a partir del próximo 14 de diciembre de 2008 (SN-8782MFN:36861).

h) Estudio sobre el acuífero Sardinal

La Escuela Centroamericana de Geología, mediante el oficio GD-917-08, remite copia del análisis técnico del informe presentado por el MINAET, titulado “Informe técnico (preliminar) para la gestión de la seguridad hídrica del acuífero Sardinal”, enviado a la Defensoría de los Habitantes.

i) Informe de participación

La Sra. Magaly Gutiérrez Saborio, funcionaria del Consejo Universitario, remite el informe de participación en la II Convención Internacional de Archivistas (COINDEAR), denominada “Los Archivos y la Gestión de la Calidad”, realizada del 23 al 25 de setiembre de 2008, en la Universidad del Quindío, de la Ciudad de Armenia, Quindío, Colombia (SN-8780MFN:36832).

El M.A. Félix Barboza Retana, miembro asesor de la Comisión Institucional de Colecciones, remite, mediante el oficio CIICLA-MUCR-99-2008, el informe de participación en el Segundo Congreso Nacional de Museos, realizado del 12 al 14 de noviembre del 2008, en el auditorio de la Ciudad de la Investigación.

j) Comisión Especial

Mediante oficio CEL-CU-08-143, el Ing. Agr. Claudio Gamboa Hernández, Coordinador de la Comisión Especial que analiza el proyecto de ley denominado: *Reforma a la Ley del Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza (CATIE)*, Ley N.º 8028 (Expediente N.º 16.889), comunica que esta comisión quedó integrada por las siguientes personas: Dra. Gabriela Marín Raventós, Decana del Sistema de Estudios de Posgrado; Dr. Eric Guevara Berger, Director del Posgrado en Ciencias Agrícolas y Recursos Naturales, y el Dr. José Ramón Molina Villalobos, Decano de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias.

k) Pases a comisiones

Comisión de Administración y Presupuesto

- Modificación Presupuestaria N.º 27-2008 al Presupuesto Ordinario
- Recomendación de adjudicación 2008LN-000024-UADQ: “Establecimiento de Funcionalidades Multiservicios IP a 10GBPS para la REDUCR”

- Modificación Presupuestaria N.º 29-2008 al Presupuesto Ordinario.

Comisión de Reglamentos

- Propuesta de modificación al Reglamento de Administración de Salarios

Comisión de Asuntos Jurídicos

- Recurso de revocatoria con apelación subsidiaria y nulidad concomitante interpuesto por el Dr. Rigoberto Blanco Sáenz contra lo resuelto por la Vicerrectoría de Investigación en oficio VI-6667-2008.

2. Informes de miembros

Se realizan informes y comentarios sobre los siguientes asuntos: Exposición de autoretratos de profesores y estudiantes de la Escuela de Artes Plásticas, damnificados de la provincia de Limón, pronunciamiento, presentación de libros de la UNED, Federación de Colegios Profesionales, y agradecimiento a personal del CIST.

ARTÍCULO 2. La señora Directora, M.L. Ivonne Robles Mohs, presenta la propuesta PD-08-12-049, referente al receso de las sesiones ordinarias del plenario y de las reuniones de las comisiones permanentes y especiales, durante el fin de año 2008 y el inicio del año 2009.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De acuerdo con el calendario universitario, la Universidad de Costa Rica suspenderá actividades del 13 de diciembre de 2008 al 4 de enero del 2009, inclusive, lo cual se ha informado a la comunidad universitaria por medio de la CIRCULAR-VRA-008-2008, del 10 de noviembre de 2008. En esta circular se indica lo siguiente:

Para el personal administrativo el receso comprenderá del 13 de diciembre del 2008 al 04 de enero de 2009(...)

En cuanto al personal docente el receso lectivo de fin y principio de año será del 13 de diciembre de 2008 al 28 de febrero de 2009(...).

2. Los planes e informes de vacaciones deben presentarse a más tardar el 31 de marzo de 2009 (CIRCULAR-VRA-008-2008).
3. El artículo 5 del Reglamento de vacaciones estipula lo siguiente:

ARTÍCULO 5. DEL DISFRUTE DE VACACIONES

DEL PERSONAL ACADÉMICO:

El personal académico deberá disfrutar el total de vacaciones o saldos acumulados, en los periodos de receso que se establecen entre la finalización del segundo ciclo y el inicio del primer ciclo lectivo del año siguiente, en el de medio periodo y el de Semana Santa.

El rebajo de vacaciones se aplicará de oficio en estos periodos de receso lectivo, salvo para los docentes que no puedan disfrutarlas por las razones indicadas en el artículo 9 de este reglamento.

Si el número de días de vacaciones acumulado por el profesor, es menor que el total de días hábiles de recesos lectivos, es responsabilidad del Director o Decano asignarle las funciones a ejecutar por los días del periodo de receso no cubiertos por vacaciones.

En casos justificados y con la aprobación del Director o Decano, el profesor podrá disfrutar de vacaciones fuera de dichos periodos, siempre y cuando sea avalado por el Vicerrector de Docencia.

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO:

El personal administrativo disfrutará sus vacaciones dentro de las quince semanas siguientes a la fecha en que adquiera el derecho, así como en los periodos de receso oficial de la Institución. En casos justificados y con autorización de su superior jerárquico, y el visto bueno del Vicerrector de Administración, podrá acordarse otra fecha.

En los meses de diciembre y enero, las actividades universitarias disminuyen como consecuencia de la conclusión de los ciclos académicos regulares, lo cual es un buen momento para que los miembros del Consejo Universitario y el personal administrativo disfruten las correspondientes vacaciones.

ACUERDA:

1. Establecer un receso para las reuniones de las comisiones permanentes y de las especiales, y para las sesiones ordinarias del plenario de la siguiente manera:
 - Reuniones de las comisiones permanentes y especiales
Del 13 de diciembre de 2008, al 25 de enero de 2009, inclusive. Las comisiones reiniciarán su labor el lunes 26 de enero de 2009.
 - Sesiones ordinarias del Plenario
Del 13 de diciembre de 2008 al 1.º de febrero de 2009, inclusive. El plenario reanudará las sesiones a partir del martes 3 de febrero de 2009.
2. Instar a las señoras y a los señores miembros del Consejo Universitario y al personal del Centro de Información y Servicios Técnicos para que durante este receso disfruten de sus vacaciones.
3. Solicitar a la Rectoría que comunique este acuerdo a la comunidad universitaria.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 3. Informes de Rectoría

La señora Rectora, Dra. Yamileth González García, se refiere a los siguientes asuntos:

- a) Reajuste salarial para funcionarios jubilados
Aclara que la comunicación por parte de la Administración hacia JUPEMA para que los funcionarios jubilados no se

vieran afectados en su remuneración, si se hizo, lo que sucedió es que dichos funcionarios presentaron una interpelación para que los incrementos salariales, que la Universidad ha venido aprobando, pudieran entrar como parte del reajuste que se hace periódicamente en la negociación salarial.

Sin embargo, el acuerdo del Consejo Universitario definió que esa es una política salarial independiente de la negociación.

b) Estudio sobre indicadores en el ámbito académico

Se refiere a un estudio que los vicerrectores de Administración de las cuatro universidades públicas están desarrollando sobre indicadores en el ámbito académico, con asesoría de una comisión de universidades catalanas, apoyadas por la UNESCO.

c) Implementación de opciones curriculares

La señora Rectora destaca la importancia de que la Universidad desarrolle nuevas opciones curriculares. Comenta que algunas de esas opciones se van a implementar en el 2009; particularmente, en la Escuela de Tecnologías en Salud, atendiendo demandas y necesidades urgentes del país, entre ellas, un diplomado en Histotecnología y otro en Citotecnología.

ARTÍCULO 4. La señora Directora, M.L. Ivonne Robles Mohs, presenta la propuesta PD-08-12-053, sobre la propuesta de la Dirección para continuar atendiendo la situación de la Oficina de Contraloría Universitaria, por la jubilación del M.A. Carlos García Alvarado.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. A partir del 1.º de agosto de 2007, el M.A. Carlos García Alvarado, Contralor de la Universidad de Costa Rica, se acogió a su derecho de jubilación (OCU-299-2007 del 29 de junio de 2007).
2. El Lic. Jorge López Ramírez, Contralor a. i., en el oficio OCU-758-2008, del 6 de noviembre de 2008, manifestó: (...) *dado el tiempo transcurrido para normalizar la ocupación de los puestos de Dirección de la Contraloría Universitaria, se ha prolongado, el ejercicio de la dirección ha requerido de manera informal y "ad honorem", el apoyo del M.C.P. Jorge Padilla Zúñiga para atender las funciones operativas de este cargo pero sin la posibilidad de ejercer la representación y potestades que el mismo requiere, lo cual evidentemente ocasiona un grave debilitamiento y distorsión en el funcionamiento de la Oficina de Contraloría Universitaria, lo cual nos obliga a insistir en este tema. (...)*
3. En la sesión N.º 5220, artículo 7, del 20 de diciembre de 2007, se tomaron los siguientes acuerdos:
 1. *Comunicar al Lic. Jorge López Ramírez que, en su condición de Subcontralor, le corresponde asumir, ad interim, la Dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria, hasta que el Consejo Universitario proceda al nombramiento de la persona que ocupará dicha Dirección.*
 2. *Comunicar el acuerdo anterior a la Contraloría General de la República.*

4. En la sesión N.º 5311, artículo 4, del 25 de noviembre de 2008, se tomaron los siguientes acuerdos:

2. *Reiterar al Lic. Jorge López Ramírez que el acuerdo tomado en la sesión N.º 5220, artículo 7, del 20 de diciembre de 2007, continúa vigente en las mismas condiciones señaladas.*

2. *Comunicar el acuerdo anterior a la Contraloría General de la República.*

5. La Dirección del Consejo Universitario solicitó el criterio verbal del Dr. Luis Baudrit Carrillo, Director de la Oficina Jurídica, en la reunión efectuada el 5 de diciembre de 2008, en lo referente al alcance de la situación expuesta por el licenciado Jorge López Ramírez.

6. El Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria, publicado en La Gaceta Universitaria N.º 34-2008, año XXXII, del 17 de octubre de 2008, establece en el Capítulo IV, artículo 32, lo siguiente:

(...)

En el caso de ausencias temporales mayores a tres meses del Contralor o de la Contralora o del Subcontralor o de la Subcontralora, el Consejo Universitario nombrará un Contralor o una Contralora o un Subcontralor o una Subcontralora interina.

ACUERDA:

1. Comunicar al Lic. Jorge López Ramírez, Contralor a.i., que el Consejo Universitario nombra al M.C.P. Jorge Padilla Zúñiga como Subcontralor a.i., hasta que este Órgano Colegiado proceda al nombramiento de la persona que ocupará la Dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria.
2. Comunicar el acuerdo anterior a la Contraloría General de la República.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5. La señora Directora, M.L. Ivonne Robles Mohs, presenta la propuesta, según oficio PD-08-11-044, para ampliar el plazo a la Rectoría, para que pueda cumplir con el acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 5185, artículo 3, punto 2b), del 29 de agosto de 2007, de aprobar el Reglamento del Centro de Investigaciones en Ciencias Geológicas (CICG).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. En la sesión N.º 5185, artículo 3, punto 2 b), del 29 de agosto de 2007, el Consejo Universitario, acordó:
 1. *Crear el Centro de Investigaciones en Ciencias Geológicas (CICG).*
 3. *Solicitar a la Rectoría que:*
 - b. *Proceda a aprobar el reglamento del CICG, en un plazo no mayor de un año, después de su creación.*

2. En el oficio CU-D-08-08-553, la Dirección del Consejo Universitario solicitó a la Rectora, Dra. Yamileth González García, informar sobre el estado de este acuerdo, ya que el plazo venció el 29 de agosto del presente año. Lo anterior, según lo establece el artículo 35 del Estatuto Orgánico, el cual, a la letra, dice:

Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento son obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria; suplementariamente, el Reglamento del Consejo Universitario, en el artículo 6 inciso j), señala, como atribuciones y deberes del Director del Consejo, lo siguiente: Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Consejo Universitario e informar al Plenario.

3. Mediante el oficio R-6766-2008 del 27 de octubre de 2008, el Dr. Henning Jensen Pennington, Rector a.i., señala lo siguiente:

2. *Sesión N.º 5185, artículo 3, punto 2 b), del 29 de agosto de 2007, respecto a la aprobación del Reglamento del Centro de Investigaciones en Ciencias Geológicas, me permito solicitarle una prórroga hasta el mes de diciembre del presente año, ya que la propuesta de reglamento será analizada por el Consejo Científico de esa instancia y luego debe ser aprobada por el Consejo Asesor.*

ACUERDA:

Conceder a la Rectoría una prórroga hasta el mes de marzo de 2009, para que pueda cumplir con el acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 5185, artículo 3, punto 2 b), del 29 de agosto de 2007, de aprobar el Reglamento del Centro de Investigaciones en Ciencias Geológicas (CICG).

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6. La señora Directora, M.L. Ivonne Robles Mohs, presenta la propuesta, según oficio PD-08-11-045, de ampliar el plazo a la Rectoría, para que pueda cumplir con el acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 5241, artículo 2, del 15 de abril de 2008.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. En la sesión N.º 5241, artículo 2, del 15 de abril de 2008, el Consejo Universitario, acordó:

Solicitar a la Rectoría que:

- a) *Atienda las siguientes observaciones de la Oficina de Contraloría Universitaria que han quedado pendientes:*

- *Las cuentas por cobrar sin movimiento contable, a cargo de la Oficina de Recursos Humanos*
- *El contenido presupuestario a las diferencias de inventario de las bodegas del Sistema Editorial y Difusión Científica de la Investigación (SIEDIN) y de la Oficina de Suministros, así como la definición del porcentaje que se considera razonable*

en las diferencias de inventario, y la partida presupuestaria para liquidar las diferencias del material dañado u obsoleto.

- *La aclaración al método utilizado para la revaloración de terrenos, elaborado por la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones.*

- *Lo relacionado con el convenio UCR-CCSS (Fondo restringido N.º 32).*

- b) *Presente un análisis y un plan de acción específico para solventar la situación financiera del Convenio UCR-CCSS (Programa PAIS), en un plazo de tres meses.*
ACUERDO FIRME

2. En el oficio CU-D-08-08-553, la Dirección del Consejo Universitario solicitó a la Rectora, Dra. Yamileth González García, informar sobre el estado de este acuerdo, cuyo plazo venció el 15 de julio del presente año. Lo anterior, según lo establece el artículo 35 del Estatuto Orgánico, el cual, a la letra, dice:

Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento son obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria; suplementariamente, el Reglamento del Consejo Universitario, en el artículo 6 inciso j), señala, como atribuciones y deberes del Director del Consejo, lo siguiente: Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Consejo Universitario e informar al Plenario.

3. Mediante el oficio R-6766-2008 del 27 de octubre de 2008, el Dr. Henning Jensen Pennington, Rector a.i., señala lo siguiente:

4. *Sesión N.º 5241, artículo 2, del 15 de abril de 2008, relacionado con las diferencias de inventario en SIEDIN, Oficina de Suministros y Odontología, la Sección de Análisis Administrativo envió un informe preliminar a estas unidades y en Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Administración se decidió hacer unas consultas sobre este tema a la Oficina Jurídica y a un experto en Auditoría, con el fin de evaluar las acciones que se proponen para resolver en definitiva la situación de las diferencias de inventarios que se arrastran de años anteriores (reconocimiento de las responsabilidades y responsables, así como el presupuesto para el cierre contable de las mismas), dado que desde el año 2005 y en particular en los periodos 2006-2007 y 2007-2008 el problema se ha resuelto notablemente con mejoras en los procesos y coordinación entre la OAF y estas unidades, con resultados en la gestión de inventarios que demuestran únicamente diferencias que normalmente son las razonables desde el punto de vista contable y financiero. Por lo tanto, le solicito gestionar una prórroga hasta el mes de enero de 2009.*

ACUERDA:

Conceder a la Rectoría una prórroga hasta el mes de febrero de 2009, para que pueda cumplir con el acuerdo adoptado por el

Consejo Universitario en la sesión N.º 5241, artículo 2, del 15 de abril de 2008, que, a la letra, dice:

Solicitar a la Rectoría que:

a) *Atienda las siguientes observaciones de la Oficina de Contraloría Universitaria que han quedado pendientes:*

- *Las cuentas por cobrar sin movimiento contable, a cargo de la Oficina de Recursos Humanos*
- *El contenido presupuestario a las diferencias de inventario de las bodegas del Sistema Editorial y Difusión Científica de la Investigación (SIEDIN) y de la Oficina de Suministros, así como la definición del porcentaje que se considera razonable en las diferencias de inventario, y la partida presupuestaria para liquidar las diferencias del material dañado u obsoleto.*
- *La aclaración al método utilizado para la revaloración de terrenos, elaborado por la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones.*
- *Lo relacionado con el convenio UCR-CCSS (Fondo restringido N.º 32).*

b) *Presente un análisis y un plan de acción específico para solventar la situación financiera del Convenio UCR-CCSS (Programa PAIS), en un plazo de tres meses.*

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7. La señora Directora, M.L. Ivonne Robles Mohs, presenta la propuesta, según oficio PD-08-11-047, de ampliar el plazo a la Rectoría para que pueda cumplir con el acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 5165, artículo 2, del 13 de junio de 2007, para que presente una propuesta de reforma reglamentaria al *Reglamento del servicio de transportes*.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. En la sesión N.º 5165, artículo 2, del 13 de junio de 2007, el Consejo Universitario acordó:
2. *Solicitar a la Rectoría que, con base en los elementos analizados en el dictamen CR-DIC-06-15, del 22 de agosto de 2006, elaborado por la Comisión de Reglamentos del Consejo Universitario, realice una revisión del Reglamento del servicio de transportes, principalmente en lo referente a las funciones y responsabilidades de las jefaturas, del personal universitario a cargo de los vehículos, así como de los diferentes usuarios, además del régimen sancionatorio y la tipificación de faltas que podrían establecerse en este reglamento, conforme a las responsabilidades y funciones otorgadas por este. La propuesta de reforma reglamentaria deberá ser presentada a este Órgano colegiado en un plazo de seis meses. ACUERDO FIRME.*
2. Mediante oficio R-319-2008, del 12 de febrero de 2008, el M.Sc. Héctor González, Rector a.i., solicitó una prórroga, que fue concedida por este Órgano Colegiado en sesión 5253, artículo 5, del 13 de mayo de 2008, para el 30 de junio de 2008.

3. En el oficio CU-D-08-08-553, la Dirección del Consejo Universitario solicitó a la Rectora, Dra. Yamileth González García, informar sobre el estado de este acuerdo, pues ya está vencido su plazo. Lo anterior, según lo establece el artículo 35 del Estatuto Orgánico, el cual, a la letra, dice:

Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento son obligatorias para el Rector; los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria; suplementariamente, el Reglamento del Consejo Universitario, en el artículo 6 inciso j), señala, como atribuciones y deberes del Director del Consejo, lo siguiente: Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Consejo Universitario e informar al Plenario.

4. Mediante el oficio R-6766-2008, del 27 de octubre de 2008, el Dr. Henning Jensen Pennington, Rector a.i., señala lo siguiente:

2. *Sesión N.º 5165, artículo 2, del 13 de junio de 2007, relacionado con el Reglamento del servicio de transportes, me permito informarle que la Sección de Análisis Administrativo remitió el 1 de octubre pasado un informe para que la Oficina de Servicios Generales y la Oficina de Administración Financiera revisen respectivamente lo concerniente a disposiciones disciplinarias y el trámite de deducibles, por lo que se solicita una prórroga hasta el mes de diciembre próximo para presentar la propuesta definitiva.*

ACUERDA:

Conceder a la Rectoría una prórroga hasta el mes de febrero de 2009, para que pueda cumplir con el acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 5165, artículo 2, del 13 de junio de 2007, de presentar una propuesta de reforma reglamentaria al *Reglamento del servicio de transportes*.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8. La señora Directora, M.L. Ivonne Robles Mohs, presenta la propuesta PD-08-12-050, referente a la incorporación de los nuevos representantes estudiantiles en las comisiones permanentes.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. Mediante la Resolución ELEC-TEEU-026-2008 de las trece horas del día 31 de octubre de 2008, el Tribunal Electoral Estudiantil Universitario efectúa la declaratoria oficial de elección del Directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica y Representantes Estudiantiles ante el Consejo Universitario 2008-2009, y declara, en el Por Tanto, como representantes estudiantiles al Consejo Universitario a las siguientes personas: Paolo Nigro Herrero, carné número A53963 y Carlos Alberto Campos Mora, carné número A31091. Suplente I: Juan Manuel Zúñiga Piedra, carné número A66410, y Suplente II: Lilliana Castrillo Sequeira, carné número A71579.

Los Representantes Estudiantiles ante el Consejo Universitario asumirán sus cargos a partir del día 2 de diciembre de 2008, una vez cumplido el juramento de estilo, y durarán en ellos hasta el 1.º de diciembre de 2009.

2. La M.L. Ivonne Robles Mohs, Directora Consejo Universitario, de conformidad con la declaratoria oficial de elección del Directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica y representantes estudiantiles ante este Órgano Colegiado, comunicada por el Tribunal Electoral Estudiantil Universitario en la resolución TEEU-026-2008, en la sesión 5312, artículo 5 del miércoles 26 noviembre de 2007, tomó el juramento de estilo a los representantes estudiantiles Sr. Paolo Nigro Herrero y Sr. Carlos Alberto Campos Mora, quienes asumieron sus cargos a partir del 2 de diciembre del año 2008 hasta 1.º de diciembre de 2009.
3. Es necesario que los representantes estudiantiles se incorporen en las Comisiones Permanentes del Consejo Universitario.

ACUERDA:

Incorporar a los representantes estudiantiles, Sr. Paolo Nigro Herrero y Sr. Carlos Alberto Campos Mora, en las siguientes comisiones permanentes:

- Comisión de Administración y Presupuesto
Paolo Nigro Herrero
- Comisión de Estatuto Orgánico
Carlos Alberto Campos Mora
- Comisión de Política Académica
Paolo Nigro Herrero
- Comisión de Reglamentos
Carlos Alberto Campos Mora

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9. La señora Directora, M.L. Ivonne Robles Mohs, presenta la propuesta PD-08-12-052, para solicitar al plenario la sustitución de la coordinadora de la Comisión de Administración y Presupuesto.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. En la sesión N.º 5300, artículo 4, del 21 de octubre de 2008, el Consejo Universitario acuerda la conformación de las siguientes comisiones permanentes durante el periodo octubre 2008-octubre 2009: Administración y Presupuesto, Política Académica, Asuntos Jurídicos, Estatuto Orgánico y Reglamentos.
2. La Comisión de Administración y Presupuesto quedó integrada por los siguientes miembros: Dr. Alberto Cortés Ramos, Sr. Diego Mesén Paniagua, Lic. Héctor Monestel Herrera, Dr. Oldemar Rodríguez Rojas y la M.Sc. Ernestina Aguirre Vidaurre, Coordinadora.
3. La M.Sc. Ernestina Aguirre Vidaurre, Representante de la Federación de Colegios Profesionales, concluye su nombramiento el 31 de enero de 2009. (Sesión 5129, artículo 2, del 6 de febrero de 2007).

ACUERDA:

Nombrar como coordinador de la Comisión de Administración y Presupuesto al Dr. Alberto Cortés Ramos, a partir del 1.º de febrero del año 2009, en sustitución de la M.Sc. Ernestina Aguirre Vidaurre.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 10. La señora Directora, M.L. Ivonne Robles Mohs, presenta la propuesta PD-08-12-051, para solicitar al Plenario la sustitución de dos miembros de la Comisión Especial, con el fin de ejecutar el acuerdo de la sesión N.º 5298, artículo 6, del 14 de octubre de 2008.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. En la sesión N.º 5298, del martes 14 de octubre de 2008, artículo 6, el Consejo Universitario conoce el dictamen CE-DIC-08-8, presentado por la Comisión Especial sobre el procedimiento establecido en la normativa institucional para la selección y el nombramiento de la persona que ocupará el cargo de Dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria, y acuerda:
 - 3) *Solicitar a la Dirección que, en un plazo no mayor de diez días hábiles, proponga al Plenario del Consejo Universitario la integración de una comisión especial para que ejecute, con carácter prioritario, las acciones que le correspondan, de conformidad con el procedimiento de selección y nombramiento de la persona que ocupará el cargo de Dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria.*
2. En la sesión N.º 5302, artículo 5, del 28 de octubre de 2008, se acordó:

Integrar la comisión especial, con los siguientes miembros: M.Sc. Ernestina Aguirre Vidaurre, Sr. Ricardo Solís Trigueros, Lic. Héctor Monestel Herrera, Ing. Claudio Gamboa Hernández y Dr. Alberto Cortés Ramos, de conformidad con el acuerdo tomado en la sesión N.º 5298, artículo 6, del martes 14 de octubre de 2008.
3. El periodo de nombramiento como representante estudiantil del señor Ricardo Solís Trigueros, concluyó el 30 de noviembre de 2008 (sesión N.º 5212, artículo 4, del Consejo Universitario).
4. La M.Sc. Ernestina Aguirre Vidaurre, Representante de la Federación de Colegios Profesionales, concluye su nombramiento el 31 de enero de 2009. (sesión 5129, artículo 2, del 6 de febrero de 2007).

ACUERDA:

Integrar a los siguientes miembros: Sr. Paolo Nigro Herrero, en sustitución del señor Ricardo Solís Trigueros, y M.Sc. Mariana Chaves Araya, en sustitución de la M.Sc. Ernestina Aguirre Vidaurre, para ejecutar el acuerdo de la sesión N.º 5298, artículo 6, del 14 de octubre 2008.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 11. La M.Sc. Ernestina Aguirre presenta la propuesta PM-DIC-08-9, referente a la solicitud de ampliación del plazo para cumplir con el encargo de la sesión N.º 5154, artículo 4, del 8 de mayo de 2007.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5154, celebrada el día 8 de mayo de 2007, acordó lo siguiente:
“(…) *conformar una comisión especial para que analizara los procedimientos, las políticas y la normativa institucionales existentes en relación con la Oficina de Seguridad y Tránsito, para que presentara las recomendaciones pertinentes, con el fin de proteger a la comunidad universitaria y de facilitar el trabajo de los oficiales de Seguridad y Tránsito; y entregue un informe al respecto en un plazo de seis meses (…)*”
2. La Comisión Especial se ha reunido con diferentes instancias universitarias, con el objetivo de tener un mayor conocimiento acerca del caso en estudio.
3. La Comisión Especial tiene programada una serie de reuniones con el personal de Seguridad y Tránsito de las Sedes Regionales, con el propósito de escuchar a todas las partes involucradas en el caso de marras.

ACUERDA:

Conceder una prórroga hasta abril de 2009, para que la Comisión Especial pueda concluir el informe y presentarlo ante el Órgano Colegiado.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 12. El Dr. Luis Bernardo Villalobos Solano presenta la propuesta PM-DIC-08-11, referente al pronunciamiento sobre las consecuencias socioambientales de la actividad agroindustrial de la industria piñera en Costa Rica.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. Las instituciones del Estado costarricense tienen la obligación constitucional de tutelar el derecho a la salud, un ambiente sano y ecológicamente equilibrado; de igual manera, la ciudadanía tiene el deber de exigir el cumplimiento de ese derecho (artículo 50 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*).
2. La Universidad de Costa Rica tiene como principio orientador de sus acciones el compromiso con el medio ambiente, el cual la obliga a *fomentar el mejoramiento de la relación ser humano-ambiente y el conocimiento, el respeto, la conservación y el uso sostenible de los recursos ambientales, así como una mejor calidad del ambiente* (artículo 4, inciso f, del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica).
3. La promoción y el desarrollo de políticas relacionadas con la protección ambiental que permitan la sostenibilidad de todos los procesos que se realizan, tanto a escala institucional como

nacional, son parte de las iniciativas que la Universidad ha definido como prioritarias.

4. La Vicerrectoría de Acción Social, mediante el programa de *Kioscos Ambientales, sobre Organización y Resistencia Frente a la Expansión Piñera*, coordinado por el profesor Julián Ruiz Blais, logra conjuntar diversas preocupaciones de organizaciones comunitarias y ambientalistas en relación con las posibles consecuencias ambientales, laborales y sociales de las actividades agroindustriales vinculadas a la producción de piña en Costa Rica.
5. El artículo 11 de la *Ley de Biodiversidad* establece la obligación y responsabilidad de las instituciones del Estado de aplicar el principio precautorio, con el propósito de proteger el medio ambiente e impedir su degradación, cuando pueda existir pérdida, peligro o amenaza de daños graves o inminentes a la biodiversidad.
6. El *Decimocuarto Informe del Estado de la Nación* destacó que la fortaleza de nuestro país en materia ambiental, se sustenta en los logros alcanzados en la conservación del ambiente; sin embargo, subraya la vulnerabilidad de tales logros, debido a debilidades en los controles y la gestión, los cambios en políticas, la asignación de recursos públicos, así como a los intereses contrapuestos de grupos vinculados a la agroindustria, las instituciones de Gobierno Central, las municipalidades, las poblaciones y otras organizaciones.
7. En Costa Rica, las actividades agroindustriales relacionadas con productos no tradicionales han adquirido especial dinamismo, en virtud de las acciones y estrategias institucionales destinadas al fomento de nuevos productos de exportación y del acceso a los mercados internacionales. En este contexto, el país se ha convertido en el principal exportador de piña del mundo; este ocupa el cuarto lugar entre los productos de exportación de nuestro país, generó solo en el año 2007 unos \$485 millones de dólares y es Estados Unidos nuestro principal comprador. En virtud de lo anterior, se experimenta una acelerada expansión de las áreas de cultivo, concentrada en cantones con un alto índice de pobreza de la Región Brunca, la Región Huetar Norte y la Región Huetar Atlántica; además, a pesar de existir una gran cantidad de productores independientes, la actividad está controlada por empresas productoras y comercializadoras extranjeras.
8. Existe una marcada preocupación en la opinión pública, las organizaciones no gubernamentales, instituciones públicas como las universidades, la Defensoría de los Habitantes, y los tribunales ambientales, por las consecuencias de una expansión desregulada de la producción piñera, lo cual ha generado amplias denuncias e investigaciones, que resaltan tanto las consecuencias y amenazas de carácter ambiental, sociolaboral, como los efectos en la salud pública.
9. Las principales preocupaciones asociadas con el cultivo de la piña versan sobre la sedimentación y contaminación de los ríos, quebradas, aguas subterráneas y superficiales; la

deforestación y pérdida de bosque; la erosión; los cambios en uso del suelo y aislamiento de la fauna silvestre; la contaminación por agroquímicos de los pozos y acueductos utilizados por las comunidades para su consumo; la generación de plagas de moscas que atacan al ganado y demás animales domésticos; la exposición de las poblaciones cercanas y de los trabajadores y las trabajadoras al polvo y a los agroquímicos utilizados; el desplazamiento de agricultores y ganaderos; la transformación de zonas con cultivos para la alimentación en zonas de monocultivos para la agroindustria y la exportación; el irrespeto a los derechos laborales de los trabajadores y las trabajadoras; así como la carencia de condiciones adecuadas relacionadas con la salud ocupacional.

10. Aun cuando son múltiples las evidencias sobre los riesgos para el ambiente y para la salud de todos los seres vivos, es de amplio conocimiento de las autoridades y de la ciudadanía nacional que los acueductos, pozos y fuentes de agua para el consumo humano están siendo contaminados con los agroquímicos utilizados comúnmente en el cultivo de piña, como el bromacil, el diurón, el tradimefón o el paraquat, lo cual ha obligado al Estado, mediante el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, a sufragar los gastos para dispensar agua en cisterna a comunidades del cantón de Siquirres, desde hace más de un año, sin que exista algún reclamo o denuncia contra los contaminadores, tal y como lo exige la amplia legislación nacional relativa a este asunto.
11. La potenciación y fomento de las iniciativas económicas de producción, en procura de un crecimiento económico capaz de contribuir con el desarrollo social, tiene límites, los cuales están definidos por medio de las leyes, reglamentos y acciones institucionales, destinadas a la protección del ambiente y de la salud de la ciudadanía.

ACUERDA:

1. Exhortar a la ciudadanía a reflexionar sobre las consecuencias ligadas al monocultivo de la piña, que tiene implicaciones muy importantes para la calidad del ambiente y un riesgo inminente, tanto para las trabajadoras y los trabajadores, como para las comunidades en las que se asienta dicho cultivo, analizando en tal sentido la necesidad de nuevas alternativas productivas que ofrezcan condiciones dignas de empleo y que sean amigables con el medio ambiente.
2. Solicitar a los gobiernos locales, especialmente, a las municipalidades de Siquirres, Guácimo, Pococí, Matina, San Carlos, Upala, Los Chiles, Guatuso, Sarapiquí, Grecia, Buenos Aires y Pérez Zeledón, que apliquen la legislación nacional y las recomendaciones técnicas existentes en materia de protección de suelos, conservación de manantiales y áreas de recarga acuífera, protección de zonas boscosas y de cursos de agua, permisos de viabilidad ambiental y de utilización de agroquímicos, derechos y garantías laborales, así como cualquier otra acción legal tendiente a controlar el funcionamiento de las compañías piñeras.

3. Instar al Gobierno y a las municipalidades mencionadas anteriormente a declarar y aplicar, de acuerdo con la legislación una moratoria a la expansión de la actividad piñera, hasta tanto se den las siguientes condiciones:
 - a) Se cuente con la debida planificación del territorio en el que se determinen las áreas críticas en relación con la vulnerabilidad del recurso hídrico superficial y subterráneo, así como la biodiversidad existente en la zona.
 - b) Se ejerzan los controles necesarios y se cuente con los estudios que demuestren, fehacientemente, que la actividad piñera está causando el menor impacto posible al medio ambiente y a la salud ambiental, incluida la de las personas que habitan en el entorno de los cultivos.
 - c) Se cuente con una propuesta de gestión interorganizacional e intersectorial, que garantice el estricto acatamiento de las empresas a la legislación ambiental, sanitaria y laboral del país.
4. Solicitar vehementemente al Sistema Bancario Nacional revisar sus políticas crediticias relacionadas con la actividad piñera, de manera que sus acciones de estímulo económico sirvan para promover un modelo de desarrollo nacional, que propicie la sostenibilidad ambiental y social, impulsando sistemas crediticios con condiciones explícitas en relación con la viabilidad ambiental, dirigida a estimular tecnologías limpias y ambientalmente sostenibles en lo que respecta a la producción de piña en el país.
5. Publicar en los diferentes medios de comunicación y dar la mayor difusión al presente acuerdo.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 13. El Consejo Universitario continúa con el debate en torno al dictamen CAP-DIC-08-40, presentado por la Comisión de Administración y Presupuesto en la sesión N.º 5305, sobre la propuesta para modificar las *Normas generales para la formulación y ejecución del presupuesto en la Universidad de Costa Rica* y las *Normas específicas para la formulación y ejecución del presupuesto de la Universidad de Costa Rica*.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Ministerio de Hacienda, mediante el decreto N.º 31877-H, publicado en el diario oficial *La Gaceta* N.º 140, del 19 de julio de 2004, emitió el nuevo *Clasificador económico del gasto del Sector Público* de uso generalizado para el Sector Público, que es el que utiliza actualmente la Universidad de Costa Rica.
2. El *Reglamento sobre variaciones al presupuesto de los entes y órganos públicos, municipalidades y entidades de carácter municipal, fideicomisos y sujetos privados*, publicado en el diario oficial *La Gaceta* N.º 170, del 5 de setiembre de 2006, en el artículo 12, establece que las *modificaciones presupuestarias no requieren ser sometidas al trámite previo de aprobación por parte de la Contraloría General de la República (con la salvedad de que este Ente podrá solicitar, de manera excepcional, le*

remitan las modificaciones presupuestarias para el trámite de aprobación, cuando por razones de interés público y en resguardo de la Hacienda Pública así lo amerite, lo comunicará al jerarca oportunamente mediante resolución motivada⁽¹⁾.

3. El artículo 13 del Reglamento sobre variaciones al presupuesto de los entes y órganos públicos, municipalidades y entidades de carácter municipal, fideicomisos y sujetos privados señala lo siguiente:

La aprobación de las modificaciones presupuestarias corresponderá en principio al jerarca, quién mediante acto razonado y considerando la naturaleza, cuantía y origen de los recursos y el efecto de las variaciones en el cumplimiento de los objetivos y metas del plan anual operativo podrá designar a otras instancias internas para ejercer esa competencia, considerando lo establecido al efecto por la Ley General de la Administración Pública, así como el resto del marco jurídico vigente.

4. El Reglamento sobre variaciones al presupuesto de los entes y órganos públicos, municipalidades y entidades de carácter municipal, fideicomisos y sujetos privados (R-CO-67-2006), pone en vigor normas que crean la necesidad de variar, sustancialmente, la normativa institucional, referente a la formulación, ejecución y control del presupuesto.
5. La revisión integral de las Normas generales para la formulación y ejecución del presupuesto de la Universidad de Costa Rica y las Normas específicas para la formulación y ejecución del presupuesto de la Universidad de Costa Rica se llevó a cabo con el objetivo de adaptar la normativa al contexto actual, tanto a escala nacional como de la Institución.
6. Las nuevas disposiciones a escala nacional, aunadas al interés propio de la Universidad de Costa Rica porque el proceso

de aprobación de las modificaciones presupuestarias sea más ágil, instaron a realizar una cuidadosa redefinición acerca de los niveles internos de aprobación de las modificaciones.

7. Los cambios propuestos en las Normas generales para la formulación y ejecución del presupuesto de la Universidad de Costa Rica y las Normas específicas para la formulación y ejecución del presupuesto de la Universidad de Costa Rica contemplan: las variaciones normativas de carácter nacional, específicamente en lo referente a la formulación y ejecución de presupuestos públicos; las recomendaciones que llevaron a cabo las Oficinas de Planificación Universitaria y de Administración Financiera, bajo la coordinación de la Vicerrectoría de Administración; así como las consideraciones de la Comisión de Administración y Presupuesto.
8. Es oportuno aprovechar la modificación de este texto para incluir adecuaciones en cuanto a las nuevas tendencias en el manejo del lenguaje de género, de conformidad con lo establecido por el Consejo Universitario en la sesión N.º 4814, artículo 8, del 29 de julio de 2003.

ACUERDA:

Aprobar las siguientes Normas generales y específicas para la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto de la Universidad de Costa Rica:

Nota: Véase el Alcance a La Gaceta Universitaria 3-2009.

ACUERDO FIRME.

ML. Ivonne Robles Mohs
Directora
Consejo Universitario

(1) *Ibidem. Art. 17.*